

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 14
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Postpuesto 1
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

ASUNTO: AUTO DESIGNA COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 1100131030112016000034700

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Jue 20/05/2021 3:25 PM  
 Para: Carlos Arturo Callejas Ruiz <ccallejas888@gmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de ccallejas888@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Carlos Arturo Callejas Ruiz <ccallejas888@gmail.com>  
 Jue 20/05/2021 11:13 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

LAGO GAITAN informe.pdf  
 2 MB

Doctora  
 MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA  
 Jueza

Respetada Doctora, conforme a la auto de designación de Perito "**AUTO DESIGNA COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 1100131030112016000034700**", con fecha febrero 5 de 2021, cordialmente adjunto el informe de avalúo correspondiente.

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial  
 Mié 10/03/2021 3:56 PM

Ver 6 mensajes más

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 ASUNTO: AUTO DESIGNA COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 1100131030112016000034700 SEÑOR(A) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ ( correo electrónico: ccall...  
 Jue 25/02/2021 4:56 PM



## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. ASPECTOS JURÍDICOS
3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR
4. DESCRIPCION GENERAL DEL CONJUNTO
5. CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS INMUEBLES
6. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS
7. CONSIDERACIONES GENERALES
8. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR
9. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
10. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)
11. CODIGO GENERAL DEL PROCESO
12. METODOLOGIA VALUATORIA
13. AVALUO COMERCIAL

## 1. INTRODUCCION

- 1.1 SOLICITANTE** : JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO.  
EXPEDIENTE 110013103011-2016-00347-00.
- 1.2 TIPO DE INMUEBLE** : Locales sometidos al régimen de propiedad horizontal.
- 1.3 TIPO DE AVALUO** : Comercial.
- 1.4 DIRECCION** : Carrera 15 N° 78 – 77 Locales 150 y 151 – EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL LAGO “UNILAGO”.
- 1.5 LOCALIZACION** : Los inmuebles objeto del presente avalúo comercial, hacen parte del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL LAGO “UNILAGO”, el cual se ubica en la esquina suroccidental del cruce de la Avenida carrera 15 con la Calle 79 de esta ciudad.
- 1.6 BARRIO** : Lago Gaitán.
- 1.7 LOCALIDAD** : Chapinero.
- 1.8 MUNICIPIO** : Bogotá D. C.
- 1.9 DESTINACION ACTUAL** : Comercial.
- 1.10 FECHA DE INSPECCION** : Abril 9 de 2021. Solamente a esta fecha son válidas las consideraciones presentadas.
- 1.11 FECHA DE INFORME** : Mayo 19 de 2021.

NOTA 1: Para la visita técnica de inspección al inmueble objeto del presente avalúo comercial se ha cumplido con todos los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, de conformidad a las últimas regulaciones emitidas por parte del Gobierno Nacional.

NOTA 2: Debido a la actual incertidumbre con respecto al aspecto económico del país que se ha generado por el COVID-19, en nuestro concepto se recomienda para el presente avalúo comercial, hacer revisiones periódicas trimestrales, para establecer si hay o no cambios en los valores comerciales conceptuados en este informe.

## 2. ASPECTOS JURIDICOS

De acuerdo a los documentos públicos suministrados se tomó la siguiente información:

**2.1 PROPIETARIO** : LUIS EDUARDO HERNANDEZ FORERO.

### 2.2 TITULO DE ADQUISICION

DESCRIPCION	FOLIO DE MATRICULA
CONSULTORIO 303 Y PARQUEADERO 13	Escritura pública número 2440 de fecha noviembre 24 de 1986, protocolizada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D. C.

### 2.3 FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

DESCRIPCION	FOLIO DE MATRICULA
LOCAL 150	50C-10166493
LOCAL 151	50C-10166494

### 2.4 REGISTRO CATASTRAL

DESCRIPCION	CEDULA CATASTRAL
LOCAL 150	SIN INFORMACION
LOCAL 151	SIN INFORMACION

### 2.5 CHIP

DESCRIPCION	CHIP
LOCAL 150	AAA0098BHPA
LOCAL 151	AAA0098BHRJ

**2.6 REGLAMENTO DE PROPIEDAD  
HORIZONTAL**

: EI EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL LAGO “UNILAGO”, fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública número 1966 de fecha noviembre 7 de 1986, protocolizada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D. C.

NOTA : El presente resumen no constituye un estudio jurídico de los títulos.

### 3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR

#### 3.1 ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR

El sector denominado Lago Gaitán, jurisdicción del municipio de Bogotá, se caracteriza por ser una zona donde se mezclan los usos residenciales, comerciales, institucionales y de oficinas.

El uso residencial se presenta al interior del sector y se caracteriza por estar conformado por casas unifamiliares de una edad aproximada entre 50 Y 60 años, las cuales fueron edificadas por el sistema de autoconstrucción en dos y tres pisos de altura y vivienda multifamiliares en edificios de buenas especificaciones constructivas y arquitectónicas, con alturas de hasta doce (12) pisos.

El uso comercial se aprecia especialmente a lo largo de las avenidas principales que los circundan, está conformado por gran variedad de restaurantes, papelerías, cigarrerías, cafeterías, establecimientos de comidas rápidas, entidades bancarias y corporaciones de ahorro y vivienda, entre otros; con gran influencia de los Centros Comerciales Los Héroes, Unilago y Alta Tecnología.

El uso institucional, está representado por las amplias instalaciones del colegio Gimnasio Moderno, las universidades de San Buenaventura, Santo Thomas y Pedagógica Nacional, El edificio de la Corte Suprema de Justicia y la Iglesia de la Porciúncula, entre otros.

El uso de oficinas es importante, debido a que este sector se ha constituido como un centro empresarial de importancia en la ciudad, está desarrollado en edificios de excelentes especificaciones constructivas y arquitectónicas con alturas variables entre doce (12) a veinte (20) pisos.

### 3.2 DELIMITACION DEL SECTOR

POR EL NORTE	:	Calle 82.
POR EL SUR	:	Calle 76.
POR EL ORIENTE	:	Avenida Paseo del Country (Carrera 15).
POR EL OCCIDENTE	:	Avenida Troncal de la Caracas (carrera 14).

### 3.3 SECTORES PROXIMOS

POR EL NORTE	:	Antiguo Country.
POR EL SUR	:	Porciúncula.
POR EL ORIENTE	:	Espartillal.
POR EL OCCIDENTE	:	San Felipe y Polo Club.

### 3.4 ESTRATIFICACION SOCIECONOMICA

De acuerdo con el Decreto 551 de 2019, el sector se encuentra clasificado dentro del estrato número cinco (5), para inmuebles destinados al uso residencial, el inmueble objeto del presente avalúo comercial por tener uso diferente no tiene asignado estrato socioeconómico.

### 3.5 VIAS DE ACCESO

Las condiciones de acceso al sector se pueden considerar favorables, en razón a que cuenta con importantes avenidas, pertenecientes a la malla vial de la ciudad, sin embargo, las condiciones se ven limitadas por las frecuentes congestiones de flujo vehicular, debido a la gran actividad económica que allí se desarrolla.

Dentro las vías importantes podemos citar:

#### AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7)

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arterial principal, perteneciente al subsistema Metropolitano; es un eje metropolitano que atraviesa la ciudad en sentido norte a sur y viceversa; por ella transitan vehículos del servicio público y particular, se encuentra pavimentada y en buen estado de mantenimiento.

#### AVENIDA COUNTRY (AK 15).

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arterial principal, perteneciente al subsistema Zonal; es un eje o que atraviesa una parte de la ciudad en sentido sur a norte; por ella transitan vehículos del servicio público y particular, se encuentra pavimentada y en buen estado de mantenimiento.

#### AVENIDA ARCINIEGAS (AK 11).

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arterial principal, perteneciente al subsistema Zonal; es un eje o que atraviesa una parte de la ciudad en sentido norte a sur; por ella transitan vehículos del servicio público y particular, se encuentra pavimentada y en buen estado de mantenimiento.

#### AUTOPISTA DEL NORTE / AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AK 20)

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arterial principal, perteneciente al subsistema Metropolitano; es un eje que atraviesa la ciudad en sentido norte a sur y viceversa; por ella transitan vehículos particulares, de servicio público y de carga, además del Sistema de Transporte Masivo Transmilenio S.A., se encuentra pavimentada y en buen estado de mantenimiento.

#### AVENIDA CALLE 100

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arterial complementaria, perteneciente al subsistema Metropolitano con flujo en sentido oriente-occidente y viceversa, por ella transitan vehículos particulares y de servicio público se encuentra pavimentada y en buen estado de mantenimiento.

#### CALLE 85

Vía conformada por una calzada de cuatro carriles. Sentido de circulación Occidente - oriente y viceversa, se estado de conservación es bueno.

#### AVENIDA CARRERA 9

Catalogada dentro del plan vial de la ciudad como una vía arterial principal, perteneciente al subsistema zonal. Es un eje metropolitano que atraviesa la ciudad en sentido sur a norte y viceversa; se encuentra pavimentada y en buen estado.

#### AVENIDA CHILE CALLE 72

Vía arterial principal del sector, perteneciente al subsistema metropolitano, conformada por dos calzadas de tres carriles cada una con separador central en concreto reforzado. Sentido de circulación Occidente - oriente y viceversa, se estado de conservación es bueno.

### 3.6 TRANSPORTE PÚBLICO

El transporte público es bueno y circula por las importantes Avenidas antes citadas.

### 3.7 SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA

El sector dispone de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de basuras, alumbrado público y teléfonos.

En cuanto al sistema vial, el sector cuenta con diversas vías secundarias, las cuales comunican con las avenidas importantes en sentido longitudinal y transversal respectivamente.

En cuanto al espacio público el sector dispone de varias zonas verdes debidamente arborizadas, andenes amplios y vías en buen estado.

### 3.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN DEL INMUEBLE:

De acuerdo al comportamiento del mercado y a la valorización que han tenido los inmuebles de características similares al avaluado, teniendo en cuenta que se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, las perspectivas se consideran favorables en términos de largo plazo.

## 4. DESCRIPCION GENERAL DEL CONJUNTO

### 4.1 TERRENO

El EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL LAGO “UNILAGO”, se desarrolló sobre un lote de terreno esquinero, identificado en la actual nomenclatura urbana con los números 78 – 77 de la Carrera 15 de la Urbanización Lago Gaitán, los datos de cabida superficial y linderos generales, se encuentran consignados en los documentos públicos relacionados en el Capítulo Segundo del presente informe.

### 4.2 DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

El EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL LAGO “UNILAGO”, cuenta con dos (2) pisos y sótano, construido hace treinta y cinco (35) años aproximadamente y sótano, en donde funcionan locales comerciales y en el sótano los parqueaderos.

Dentro del equipamiento comunal se puede citar la, celaduría permanente, circuito cerrado de televisión, hall de ascensor, ascensores con capacidad de 8 personas, halles de circulación, entre otros.

FUENTE: Los datos anteriores fueron suministrados por el propietario y constatados por personal técnico durante la visita de Inspección al inmueble.

### 4.3 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

ESTRUCTURA	:	Vigas y columnas en concreto.
ENTREPISOS	:	Placa de concreto reforzada.
FACHADA	:	Ladrillo a la vista.
CUBIERTA	:	Teja ondulada de asbesto cemento.
MAMPOSTERÍA	:	Ladrillo.
PUERTAS	:	Vidrio de seguridad

VENTANERIA : Metálica con vidrio plano.

ESTADO DE  
CONSERVACION : Bueno.

## 5. CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS INMUEBLES

### 5.1 AREAS PRIVADAS Y COEFICIENTES

Los inmuebles objeto del presente avalúo comercial cuentan con las siguientes áreas privadas:

DESCRIPCION	AREA PRIVADA (m <sup>2</sup> )	COEFICIENTE %
LOCAL 150	9,22	0,35
LOCAL 151	9,22	0,35

FUENTE: Los datos anteriores de área privada fueron tomados del título correspondiente.

### 5.2 DEPENDENCIAS

Cada local cuenta con el área libre de local comercial.

### 5.3 ACABADOS INTERIORES

PISOS : Tableta de cerámica.

MUROS : Pañete, estuco y pintura.

CIELOS RASOS : Pañete, estuco y pintura.

PUERTAS : Vidrio de seguridad.

CATEGORIA DE LOS ACABADOS : Buena.

#### 5.4 SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble objeto del presente avalúo dispone de los servicios de alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, internet y líneas telefónicas.

## 6. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

### 6.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DE SUELO

De acuerdo a lo establecido por la Secretaria Distrital de Planeación en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT), disponible en la Web, los inmuebles objeto de valuación no se encuentran en una zona de riesgo por inundación ni por remoción en masa.

### 6.2 LEGALIDAD DE ÁREAS

Conforme el art. 18 de la Resolución 620, del 23/09/08 del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de avalúos ordenados por la Ley 388 de 1997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

### 6.3 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

Los inmuebles objeto de valuación se encuentra en una zona con un impacto ambiental positivo, debido a su localización geográfica, contando con arborización, parques y zonas verdes.

### 6.4 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

Según los certificados de tradición y libertad suministrados, los inmuebles no registran actualmente servidumbres, cesiones o afectaciones.

### 6.5 SEGURIDAD

El sector en donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de valuación no presenta problemáticas de seguridad que afecten significativamente su comercialización.

### 6.6 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector en donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas.

Fin de página...

## 7. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características del sector y del inmueble relacionadas en los capítulos anteriores, a continuación, citamos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la asignación del valor comercial:

- La localización de los inmuebles al norte de la ciudad, específicamente en la denominada zona de Lago Gaitán, en donde se han desarrollado los usos residenciales (unifamiliar y multifamiliar) de buena categoría dirigido al estrato alto de la población, así como la presencia de los usos comerciales, de oficinas e institucionales.
- La ubicación específica de los inmuebles objeto del presente avalúo comercial, en el sótano y tercer piso del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL LAGO “UNILAGO”, el cual tiene varios accesos y su ubicación sobre la esquina suroccidental del cruce de la Avenida carrera 15 y Calle 19, vías del sector en buen estado de conservación y mantenimiento, sobre las cuales se aprecia un importante uso comercial y de oficinas.
- Las condiciones de acceso y desalojo del sector, debido a que esta bordeado de importantes avenidas pertenecientes al Plan Vial de la Ciudad Capital, que a su vez comunican con cualquier punto de ésta.
- Adicionalmente a lo anterior, el transporte público para el sector es bueno en razón a que, por las diferentes avenidas importantes del sector, circulan varias rutas de buses ejecutivos, intermedios, colectivos y busetas.
- La infraestructura urbanística de la zona en lo referente a servicios públicos, zonas verdes de carácter recreacional debidamente arborizadas y vías internas pavimentadas e iluminadas en buen estado de conservación y mantenimiento.
- Para la visita técnica de inspección al inmueble objeto del presente avalúo comercial se ha cumplido con todos los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, de conformidad a las últimas regulaciones emitidas por parte del Gobierno Nacional.
- Debido a la actual incertidumbre con respecto al aspecto económico del país que se ha generado por el COVID-19, en nuestro concepto se recomienda para el presente

avalúo comercial, hacer revisiones periódicas trimestrales, para establecer si hay o no cambios en los valores comerciales conceptuados en este informe.

- Las especificaciones constructivas y arquitectónicas del complejo comercial, así como las zonas de circulación y equipamiento comunal, que lo cataloga dentro de una buena categoría.
- El valor asignado a los locales se relaciona con el área privada consignada en los documentos suministrados por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de 1998, así como a la Resolución 620 de 2008, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".
- La oferta y demanda de inmuebles con características similares al avaluado, en el sector y en zonas de alguna manera comparables.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
- El valor asignado, corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- De concordancia con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.
- Que el valuador, no tiene intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.

- Que en el mejor de nuestro conocimiento y saber, las declaraciones contenidas en este reporte, sobre las cuales se basaron los análisis y conclusiones, son correctas y verdaderas.
- Que nuestros Honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.
- Que el presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo “Good Will”, primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del “Código Colombiano de Ética del Avaluador”, del Registro Abierto de Avaluadores, Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo a los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

## 8. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El valuador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo “Good Will”, primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

## 9. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 “Contenido de Informes de Valuación” y la NTS I 01 “Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos”.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del “Código Colombiano de Ética del Avaluador”, del Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo a los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El valuador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El valuador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.

## 10. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.

De igual forma se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; y no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.



Bogotá, Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Soacha, donde soy designado como perito y también laboro como perito independiente.

- Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá Referencia N° 110014003042-2015-01471-00 Representante Demandante Edgar Izquierdo Esguerra, Demandada María del Socorro Rosario Gómez Abogado apoderado Nepomuceno Vargas Patiño, Asunto de la demanda Aumento del Canon de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7ª N° 125 – 71 LC, del Sector denominado Santa Bárbara Oriental de la Ciudad de Bogotá D.C.
- Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Soacha, Proceso Ejecutivo N° 2012-085 Demandante Alexander Rodríguez Meneses, Demandada Marisol Vásquez Días, Abogada apoderado Isabel Contreras, Asunto de la demanda Hipoteca del inmueble ubicado en la Transversal 7D N° 26 – 141/41, del Sector denominado El Nogal del Municipio de Soacha.
- Juzgado 38 civil del circuito de Bogotá D.C., Radicado 2017 337 Referencia Proceso Divisorio Venta de Cosa Común. demandante: Angie Juliana Caicedo Orozco Demandado: Néstor Danilo Rivero Mayorga, Abogado Doctor Ricardo Serrano, asunto de la demanda Proceso Divisorio venta cosa común del inmueble ubicado en la Calle 83 No 22 A 69 Apartamento 507 de la ciudad de Bogotá D.C.

La fotocopia de mi cédula de ciudadanía con la que me identifico y de los documentos que me acreditan como perito se halla anexos al final del informe pericial que obra dentro del Proceso de la referencia

En la elaboración del informe pericial que obra en la referencia, no participé nadie en particular.

4. No he realizado ninguna publicación relacionada con la materia del peritaje.
5. He sido designado como perito en procesos civiles que se han tramitado en el Juzgado Cuarenta y Dos (42), Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha.

Manifiesto que me es imposible enumerar y relacionar los procesos civiles donde he sido designado como perito por dichos Juzgados, porque en los treinta (30) años que llevo como perito Avaluador, son muchos los avalúos y

procesos y no tengo una relación o un listado respecto de los mismos.

6. Declaro que no he sido designado en ocasiones anteriores en procesos civiles, ni de ninguna índole, donde hayan actuado las mismas partes.
7. No me encuentro incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 50 del C. G. del P.
8. Declaro que el método utilizado para este dictamen es el de comparación de mercado el normal y el mismo que he utilizado en los muchos dictámenes periciales que he rendido en los diferentes e innumerables procesos donde he sido designado por los mencionados Juzgados y la misma metodología utilizada en los dictámenes periciales elaborados para particulares.
9. Los documentos y la información utilizados para la elaboración del informe pericial que obra dentro del proceso, antes referenciado, fueron suministrados por la parte demandante, me permito anexar a este informe. (Artículo 226, numeral 10 C. G. del P.).

Registro Fotográfico

Plano

Certificación Registro Nacional de Avalúos Profesionales

Documentos y certificaciones

Hoja de vida

## 12. METODOLOGIA VALUATORIA

### DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDAN LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

#### 12.1 ENFOQUE O METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

**Método de comparación o de mercado.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

#### 12.2 JUSTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones especializadas en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones. Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y universalmente admitidos como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planteamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adaptados a cada estudio en particular, conforme a la experiencia del perito. Este último, elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos traducidos en metodologías valuatorias.

Tales metodologías valuatorias y parámetros técnicos tienen en cuenta diferentes factores que influyen directa o indirectamente en el valor de los bienes, mediante los cuales es posible determinar el valor más aproximado al justo precio del bien en un momento dado, e independiente de los fines para los cuales es avaluado.

Generalmente para la valuación de bienes inmuebles se utilizan los métodos Comparativo del Mercado (consistente en la evaluación de las características particulares para determinar su sustitución por otro de su misma especie), De Costos, (reproducción, reposición y sustitución a nuevo), De Renta o Capitalización (directo, indirecto o residual).

Dependiendo de las características intrínsecas del inmueble avaluado, corresponde al perito determinar cuál de los métodos o la combinación de ellos conviene aplicar para el caso en particular.

En el desarrollo de tales métodos, se involucran una serie de aspectos relacionados directa o indirectamente con el bien en cuestión, los cuales se describen y definen en el informe final como argumentos o consideraciones conducentes del valor asignado. Por lo tanto, su presentación se realiza organizadamente partiendo de factores y características genéricas hasta las particularidades propias del inmueble, terminando con las conclusiones del razonamiento que se utilizó para desarrollar el estimativo del valor.

De acuerdo con lo anterior, por las características particulares del bien inmueble objeto de estudio el método más conveniente para determinar su valor comercial es: el método de comparación o de mercado.

### 12.3 ENFOQUE O METODO DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Dentro de la investigación económica de ofertas y transacciones encontradas, y del análisis estadístico resultaron los valores siguientes, un rango de valores por metro cuadrado de área privada entre \$30.030.553 hasta \$35.294.118, con una media aritmética de \$33.214.664, una desviación estándar de \$1.927.147 y un coeficiente de variación del 5,80% un límite inferior de \$31.287.517 y límite superior de \$34.141.811, de estos resultados se adoptó un valor para el metro cuadrado sobre el área privada de \$35.000.000, se acerca hacia el nivel superior, debido a la ubicación y áreas privadas inferiores a las encontradas en la investigación económica de ofertas.

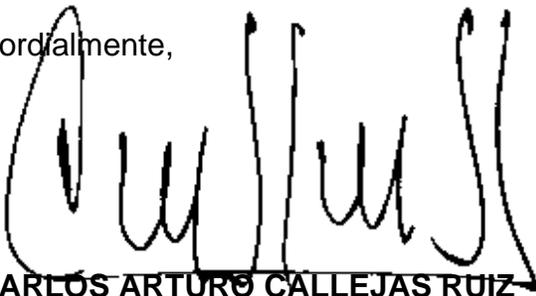
**13. AVALUO COMERCIAL**  
**LOCALES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**CARRERA 15 N° 78 – 77 LOCALES 150 Y 151 – EDIFICIO CENTRO**  
**COMERCIAL EL LAGO “UNILAGO”**  
**SECTOR LAGO GAITAN**  
**BOGOTÁ D.C**

DESCRIPCIÓN	AREA m <sup>2</sup>	VALOR m <sup>2</sup>	TOTAL
LOCAL 150	9,22	\$ 35.000.000	\$ 322.700.000
LOCAL 151	9,22	\$ 35.000.000	\$ 322.700.000
<b>TOTAL AVALUO COMERCIAL</b>			<b>\$ 645.400.000</b>

**SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS**  
**MONEDA CORRIENTE.**

Bogotá D. C., mayo 19 de 2021.

Cordialmente,



**CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ**

Departamento Técnico  
R.A.A. AVAL-79389011  
R.N.A. 4045 DE FEDELONJAS

## ANEXOS

- PLANO DE LOCALIZACION
- ANEXO FOTOGRAFICO

**LOCALES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
CARRERA 15 N° 78 - 77 LOCALES 150 Y 151 - EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL LAGO "UNILAGO"  
LAGO GAITAN - BOGOTA D.C.**



**LOCALES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
CARRERA 15 N° 78 - 77 LOCALES 150 Y 151 - EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL LAGO "UNILAGO"  
LAGO GAITAN - BOGOTA D.C.**



**SECTOR**



**SECTOR**



**FACHADA DEL EDIFICIO**



**NOMENCLATURA**



**HALL DE CIRCULACION INTERNO**



**HALL DE CIRCULACION**

**LOCALES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
 CARRERA 15 N° 78 - 77 LOCALES 150 Y 151 - EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL LAGO "UNILAGO"  
 LAGO GAITAN - BOGOTÁ D.C.**



**FRENTE DE LOCALES**



**LOCAL 150**



**LOCAL 150**



**VISTA INTERNA LOCAL 150**



**LOCAL 151**



**VISTA INTERNA LOCAL 151**



PIN de Validación: ae080a05



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
 NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79389011, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79389011.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<b>A alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	26 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<b>A alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	26 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<b>A alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	26 Mayo 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1051, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.





PIN de Validación: ae080a95



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0802, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0227, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013  
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA  
Dirección: CALLE 164 NO. 18-11 INTERIOR 5 APT 319  
Teléfono: 3172669051  
Correo Electrónico: ccallejas888@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79389011.

El(la) señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ae080a95

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



# CACR CARLOS A CALLEJAS R

## AVALUOS COMERCIALES



PIN de Validación: ae080a95



Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal





Bogotá, D.C. 29 de mayo de 2018

SEÑOR  
CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ  
[ccallejas888@gmail.com](mailto:ccallejas888@gmail.com)  
CALLE 164 No. 18-11 INTERIOR 5 APT 319  
Ciudad.

Referencia: Aprobación Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Respetado señor Callejas:

En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de prerregistro efectuada en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del avaluador) nos permitimos informarle que su solicitud registro ha sido **APROBADA** el pasado 26 de mayo de 2018 efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, asignándole el código de avaluador **AVAL-79389011**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web [www.raa.org.co](http://www.raa.org.co), en el campo "Confirmar Avaluador".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RAA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RAA.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas; o ingresar el código PIN asignado, directamente en la página web [www.raa.org.co](http://www.raa.org.co), en el campo "Validar Certificado".

En adelante, los certificados que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección [certificados@ana.org.co](mailto:certificados@ana.org.co), anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de \$10.000,00, en el Convenio Nacional Bancolombia No. 71119 a nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. (El recibo de

Calle 99 No. 7A - 51 Oficina 203  
Bogotá D.C.  
Tel. 3559740  
e-mail: [info@ana.org.co](mailto:info@ana.org.co)  
página web: [www.ana.org.co](http://www.ana.org.co)

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51  
E-mail: [ccallejas888@gmail.com](mailto:ccallejas888@gmail.com) [ccallejas888@hotmail.com](mailto:ccallejas888@hotmail.com)





consignación debe contener los datos del evaluador que está realizando la solicitud del certificado).

Con el fin de que pueda estudiar sus derechos y obligaciones adjunto encontrará una copia de los Estatutos y del Reglamento Interno del Autorregulador Nacional de Avaluadores – A.N.A.<sup>1</sup>

Es de vital importancia tener en cuenta que, por disposición expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio, la única entidad autorizada para usar el nombre y logo del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, es el Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, como Entidad Reconocida de Autorregulación facultada para la operación del RAA; por lo anterior, con el fin de evitar posibles sanciones, agradecemos prescindir del uso de los logos o insignias del Registro Abierto de Avaluadores – RAA y del Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Nos complace darle la bienvenida al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para nosotros es un privilegio contar con usted en este proceso de profesionalización de la actividad valuatoria.

Cordial saludo,



**DIRECTORA DE ADMISIONES E INSCRIPCIONES**  
**ANA LUCÍA CASTILLO FERNÁNDEZ**  
[admisiones@ana.org.co](mailto:admisiones@ana.org.co)

<sup>1</sup> Autorregulador Nacional de Avaluadores posee en propiedad el original del documento remitido, y este envío no representa autorización para su reproducción ni para ser utilizado para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está prohibida la reproducción y difusión a terceros de la documentación adjunta bajo cualquier circunstancia.







**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

**CERTIFICA QUE:**

*CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ*  
 C.C. 79389011

**R.N.A 4045**

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.



**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO**  
 DIRECTOR EJECUTIVO

**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

**Fecha de aprobación: 01/04/2018**  
**Fecha de vencimiento: 30/04/2022**

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.  
 Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web [www.rna.org.co](http://www.rna.org.co)  
 Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/FR02  
 Versión: 3

Página 1 de 1





**Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.**  
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 0000815  
NIT. 830.023.814-9



**CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA, D.C.**

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el decreto 2150 de 1.995 y la Sentencia 0492 de 1.996 de la Corte constitucional de Colombia, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.000870, Libro I.

**CERTIFICA**

Que el Profesional **CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.011 de Bogotá, se encuentra registrado en esta Lonja como miembro activo desde el año 1998, con Matrícula No. M-048-98.

La presente se expide a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

  
**DIEGO MONROY RODRIGUEZ**  
Representante Legal

**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA  
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS  
"CORFELONJAS"**

**Telefax: 612 33 78**  
**Avenida (Carrera) 15 No. 119 - 43 Of. 507**  
**e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com**  
**Bogotá, D.C. - Colombia**

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51  
E-mail: [ccallejas888@gmail.com](mailto:ccallejas888@gmail.com) [ccallejas888@hotmail.com](mailto:ccallejas888@hotmail.com)



**CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ**  
**C. C. 79'389.011 de Bogotá**  
**Calle 161 N° 54 – 10 Torre 2 Apartamento 201**  
**Teléfonos 270 71 60, 210 37 71 Cel. 317 266 90 51**  
**E-mail ccallejas888@hotmail.com ccallejas888@gmail.com**

---

**R.A.A. AVAL-79389011**  
**R. N. A. 4045 FEDELONJAS**  
**Bogotá D. C. Colombia**

---

### **PERFIL PROFESIONAL**

Dibujo y diseño de partes mecánicas de motobombas, compresores, así como el diseño de catálogos de productos de la industria I. H. M.

Experiencia en topografía, cartografía y programa de cálculo de mapas de líneas sísmicas para el inicio de estudios para hallar petróleo.

Diseño, elaboración y ensayos físicos de diferentes piezas para el avión monomotor Pijao; análisis estructurales del proyecto Pijao.

Avalúos urbanos y rurales a nivel nacional con experiencia de más de veinte años, específicamente en investigación y análisis para la determinación del justiprecio de bienes inmuebles urbanos y rurales, lucro cesante y daño emergente de empresas en marcha entre otros.

Avalúos comerciales de maquinaria, enseres y vehículos de transporte terrestre en sus diferentes modalidades.

Experiencia en el manejo de programas Office 2000 Word, Excel, Auto Cad.

Docente catedrático en matemáticas y lógica, dibujo técnico, geometría descriptiva, matemáticas financieras, matemáticas y física de la electricidad.

Conferencias y charlas en relación con el tema de avalúos comerciales, metodologías y ejemplos generales.

Avalúos corporativos, participación en las Juntas Técnicas de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, como Ponente con las firmas Orjuela y Cía. Ltda., Inmobiliarias

Aliadas y Cía. Ltda., Continental de Bienes, BIENCO, adicionalmente como profesional de Avalúos de la Lonja.

Participación en el Comité de Avalúos de la Inmobiliaria Cundinamarquesa, empresa de la Gobernación de Cundinamarca.

Miembro de la Junta Técnica de Avalúos Corporativos de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.

## **EXPERIENCIA Y LOGROS**

**INDUSTRIAS HIDROMECHANICAS I. H. M.**

Dibujante y diseñador.

Jefe inmediato: Ricardo Betancourt.

**GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED**

Asistente del Departamento de Topografía.

Jefe inmediato: Francisco Barrera.

**HALLIBURTON SERVICE INCORPORATED**

Asistente del Departamento de Topografía.

Jefe inmediato: Francisco Barrera.

**AVIONES DE COLOMBIA S. A.**

Jefe del Departamento de Ingeniería.

Jefe inmediato: Antonio Urdaneta.

**LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA**

Profesional de Avalúos.

Jefe inmediato: Jairo Rodríguez Espinel.

**INMOBILIARIA AMERICANA LIMITADA**

Director Departamento de Avalúos

Jefe inmediato: Diego Monroy Rodríguez.

## **EXPERIENCIA INDEPENDIENTE**

**NESTOR MORA Y ASOCIADOS CONSULTORES DE RIESGOS LTDA.**

Jefe inmediato Néstor Mora

Teléfono: 2961282; 3102114317

SERTFIN LTDA  
Jefe inmediato Manuel de la Torre  
Teléfono: 6949345.

BUSTAMANTE VASQUEZ Y CÍA. LTDA.  
Jefe inmediato Camilo Bustamante  
Teléfono: 2147511.

JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL  
e-VALUARTE SAS.  
Jefe inmediato Jairo Rodríguez Espinel  
Teléfono: 320 403 78 15

CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.  
Jefe inmediato Jorge Eduardo Oviedo  
Teléfono: 3904444 Extensiones 240 y 241.

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D. C.  
Director Departamento de Avalúos  
Coordinador Contratos 163 Fondo de Desarrollo de la Alcaldía Local de San  
Cristóbal – Avalúos e inventarios  
Teléfono: 6123378/50

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D. C.  
Director Departamento de Avalúos  
Coordinador Contratos 04 IDU Fases II y III de TRANSMILENIO y O62 IDU  
Obras varias de Bogotá D. C. Valorización  
Teléfono: 6123378/50

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA  
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2002  
A cargo de Gerardo Fresneda  
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA  
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2003  
A cargo de Gerardo Fresneda  
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA  
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2004

A cargo de Gerardo Fresneda  
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA  
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2005  
A cargo de Esperanza Durán de Gámez.  
Teléfono: 248 72 72

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL  
Proyecto: ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.  
2003.  
Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.  
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL  
Proyecto: ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.  
2002  
Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.  
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
Proyecto: ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.  
2004  
Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.  
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”  
Proyecto: Técnico Laborales  
Jefe inmediato: Jorge Zabala Vargas.  
Teléfono: 3438220/8090 Extensión 2231

ORJUELA Y CIA. LTDA. (ANTES RODRÍGUEZ ORJUELA Y CIA. LTDA.)  
Jefe inmediato: Dr. José del Carmen Orjuela Chaparro.  
Teléfono 310 39 88.

SURAMERICANA DE AVALUOS S. A.  
Jefe inmediato: Dr. Jairo Rodríguez Espinel.  
La firma ya no existe.

INMOBILIARIAS ALIADAS Y CIA. LTDA.  
Jefe inmediato: Dr. Antonio Gómez.  
Teléfono: 633 77 00 extensiones 131 y 132.

INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA. LTDA.  
Jefe inmediato: Dr. Antonio Gómez.  
Teléfono: 350 06 96.

INMOBILIARIA VALOR S. A.  
Jefe inmediato: Dr. Sergio Mutis.  
Teléfono: 610 30 95, 636 55 13, 611 41 89 y 636 30 25

INMOBILIARIA GANADERA S. A.  
Jefe inmediato: Dr. Jorge Franco Cañón.  
Teléfono 312 46 66.

VENTAS Y AVALUOS LTDA.  
Jefe inmediato: Dr. Omar Isaza Isaza.  
Teléfono 610 29 05/35

FIDEL S. CUELLAR Y CIA. LTDA.  
Jefe inmediato: Dra. Olga Cuellar de García.  
Teléfono 215 48 43.

EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA.  
Jefe inmediato: Dr. Eduardo Peña Barreto.  
Teléfono 256 62 56.

FERNANDO REINA Y CIA. LTDA.  
Jefe inmediato: Dr. Jaime Reina Andrade.  
Teléfono 621 98 23/621 97 72/73/72.

INMOBILIARIA ARMANDO DIAZ Y CIA. LTDA.  
Jefe inmediato: Dr. Armando Díaz Mesa.  
Teléfono 268 88 57/952

ROMERO CORTES Y CIA. LTDA. ASESORES INMOBILIARIOS  
Jefe inmediato: Dr. Miguel Romero Cortés.  
Teléfono 236 76 34.

PROMOVALLE S. A.  
Jefe inmediato: Dr. Jairo Rodríguez Espinel.  
Teléfono 636 18 26.

SOLUCIONES E INVERSIONES LIMITADA.  
Jefe inmediato: Dr. Ricardo Valdiri.  
Teléfono 313 291 50 29.

INMOBILIARIA GLOBAL Y DE COBRANZAS LIMITADA  
Jefe inmediato: Dr. Nelson Pinilla.  
Teléfono 312 386 12 70.

## AVALÚOS IMPORTANTES REALIZADOS

- CENTRO DE CONVENCIONES GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA
- INSTALACIONES DE SOFASA RENAULT EN PAIPA
- CONTRATO 062 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, INCLUYE INDEMNIZACIONES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
- CONTRATO 04 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU FASES DOS Y TRES TRANSMILENIO TRAMO DE LA AVENIDA CARRERA 10ª Y AVENIDA EL DORADO, INCLUYE INDEMNIZACIONES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
- PROYECTO MATATIGRES PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
- PROYECTO AVENIDA NORTE QUITO SUR TRAMO DE LA AVENIDA CALLE 26 A LA AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS (CALLLE 63) PARA TRANSMILENIO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
- AVALUOS CORPORATIVOS DE LA VIA AL LLANO.
- AVALUOS CORPORATIVOS DE LA VIA FONTIBON – FACATATIVA – LOS ALPES.
- AVALUOS SERVIDUMBRE DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR
- LABORATORIOS SANDOZ.
- LABORATORIOS AVENTIS.
- LABORATORIOS VOGUE.
- LABORATORIOS FARMACOOOP.
- CLUB DE GOLF PAYANDE.

- LOCAL SUPERMERCADO EN EL CENTRO COMERCIAL MONTERREY – MEDELLÍN.
- BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PANAMCO – CALI
- SUPERMERCADO SUPER LEY NIZA
- SUPERMERCADO OLIMPICA Y EDIFICIO DE APARTAMENTOS DE LA CASTELLANA.
- VARIOS TERRENOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.
- AVALUOS CINE COLOMBIA EN BOGOTA Y GIRARDOT.
- FINCAS LECHERAS, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.
- VARIOS INMUEBLES PARA LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA.
- AVALUOS BANCO GANADERO. S. A.
- AVALUOS BANCO POPULAR.
- AVALUOS BANCO DEL ESTADO.
- AVALUOS BANCO AV VILLAS.
- AVALUOS BANCO COLPATRIA.
- AVALUOS HIPOTECARIOS ACERCASA.
- AVALUOS GRANAHORRAR.
- AVALUOS DE VARIAS SUCURSALES BANCARIAS.
- AVALUOS PARA BAVARIA. S. A.
- AVALUOS PARA ALUMINIOS REYNOLDS S. A.
- AVALUOS INMUEBLES DE LA NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA.
- UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTRO Y CAMPUS UNIVERSITARIO
- EDIFICIO COVINOC BOGOTA
- CLUB CAMPESTRE LA HACIENDA
- INSTALACIONES INDUSTRIALES
- AVALUOS CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
- AVALUOS ZONAS COMUNES DE VARIOS EDIFICIOS
- AVALUOS COMERCIALES DE MAQUINARIA DE VARIAS EMPRESAS, AVALUOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES
- AVALUOS COMERCIALES DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA “INGEOMINAS”
- HOTEL INTERCONTINENTAL DE CALI – AVALUO CORPORATIVO CON LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.
- ESTACIONES DE SERVICIOS TERPEL, EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES Y CALCULO DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.
- AVALUOS COMERCIALES PARA LA AMPLIACION DE LA VÍA BOGOTA – SUBA- COTA.
- AVALUOS COMERCIALES PARA LA AMPLIACION DE LA VÍA BOGOTA – CHIA, POR LA CARRERA SEPTIMA, AUTOPISTA DEL NORTE Y LA

- INTERCONEXION DE LA AUTOPISTA DEL NORTE CON LA VARIANTE CAJICA – ZIPAQUIRA POR HATO GRANDE.
- AVALUOS COMERCIALES VIA DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA AUTOPISTA DEL NORTE HASTA LA PERIMETRAL DE ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SOPO.
  - INSTALACIONES TERMOPAIPA.
  - INSTALACIONES SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SEDES BOGOTA Y PASTO.
  - INSTALACIONES INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
  - INSTALACIONES SUPERCADDE 20 DE JULIO.
  - INSTALACIONES Y TERRENOS DE LOS PATIOS DEL SITP.
  - INSTALACIONES DEL HOSPITAL CENTRAL DE PEREIRA.
  - INSTALACIONES TERMOCANDELARIA.
  - PLANTA INDUSTRIAL PALMAGRO.
  - INSTALACIONES GENERADOR DE CORRIENTE PROELECTRICA.
  - AVALUOS AUTOPISTA AMPLIACION DE LA AUTOPISTA NORTE.
  - AVALUOS DE LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA CARRERA SEPTIMA CON LA CARO.
  - AVALUOS COMERCIALES BAJO NORMAS NIIF DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE YARA.
  - AVALUOS DE LA PLANTA DE GENERACION ELECTRICA DE GECELCA EN PUERTO LIBERTADO.
  - ÉXITO MATUNA DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS.
  - HIDROELECTRICA URRÁ.
  - TERMoeLECTRICAS TERMOTASAJERO 1 Y 2.
  - CARCEL DISTRITAL DE BOGOTA D.C.
  - SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION COLEGIOS DE BOGOTA
  - SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL DEL DISTRITO, JARDINES INFANTILES DE BOGOTA
  - EDIFICIO DE LA CONTRALORIA NUEVO CALLE 26
  - PLANTA GENERADORA DE ENERGIA PROELECTRICA, BAJO NORMAS INTERNACIONALES.
  - AVALUOS COMERCIALES PARA ADQUISICION PREDIAL CONCESION MONTES DE MARIA- VIA – PALMITOS, OVEJAS, CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN DE NEPOMUCENO, MAHATES Y CALAMAR.
  - COMANDO C4 DE BOGOTA D.C.
  - MANZANA LIEVANO DE BOGOTA.
  - MINISTERIO DE HACIENDA.
  - SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO ANIVEL NACIONAL.
  - CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION SEDE RIOHACHA.

- CINCO PLANTAS INDUSTRIALES DE SACRIFICO – FRIOGAN.
- LABORATORIOS CLARIPACK.
- TORRE KRYSTAL NORTH POINT
- AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO – OPAIN.
- REFINERIA COSTARRICENSE DE PETROLEO “RECOPE” – REPUBLICA DE COSTA RICA
- COMPLEJO HIDROELECTRICO BAJO FRIO – REPUBLICA DE PANAMA
- INGENIO PANUCO, ESTADO DE VERACRUZ, MEXICO
- INGENIO PANTALEON, SIQUINALA, ESCUINTLA, REPUBLICA DE GUATEMALA
- INGENIO MONTE ROSA, CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA
- EDIFICIO ATRIO
- EDIFICO SQUARE 85
- CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

## ESTUDIOS REALIZADOS

### INGENIERIA CIVIL

UNIVERSIDAD LA SALLE

### DISEÑO DE MAQUINAS

INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

### BACHILLER TECNICO

COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PILOTO

### OTROS

### COLOMBO AMERICANO - BOGOTA

8 NIVELES DE INGLES

### SIMPOSIO DE AVALUOS RURALES

LONJA DE PROPIEDAD DE CALI

### SIMPOSIO INTERNACIONAL DE AVALUOS Y LANZAMIENTO DEL VALOR DEL SUELO URBANO DE BOGOTA 2005

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA

### SEGURIDAD INDUSTRIAL

INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

**TIEMPOS Y MOVIMIENTOS EN PROCESOS INDUSTRIALES**  
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

**CAD – CAM PARA CONTROL NUMERICO**  
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

**DISEÑO POR AUTOCAD**  
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

ASISTENCIA DE LOS CURSOS BÁSICOS Y AVANZADOS SOBRE AVALUOS COMERCIALES Y REALIZACION DE INVESTIGACIONES, ANÁLISIS Y DETERMINACION DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE PARA EMPRESAS EN MARCHA EN LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.

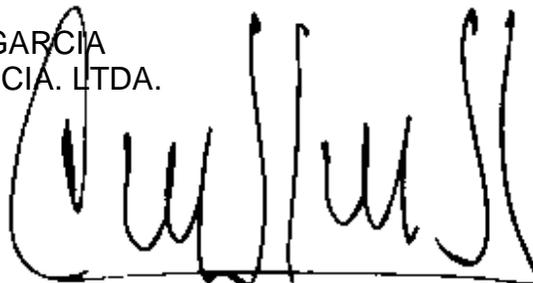
**REFERENCIAS PROFESIONALES Y PERSONALES**

JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL  
e-VALUARTE SAS.  
Teléfono: 320 403 78 15

OMAR ISAZA ISAZA  
VENTAS Y AVALUOS LTDA.  
Teléfono: 610 29 05/35

CLAUDIA PEÑA JARAMILLO.  
EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA.  
Teléfono: 530 47 62

OLGA CUELLAR DE GARCIA  
FIDEL S. CUELLAR Y CIA. LTDA.  
Teléfono: 865 12 72



**CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ**

**C. C. 79'389.011 de Bogotá**

**R. A. A. AVAL-79389011**

**R. N. A. 4045**



- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados 3
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 26
- Borradores 2
- Elementos enviados 3
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← Remisión oficio No 302

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
 Mar 4/05/2021 11:48 AM  
 Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Remisión oficio No 302  
500 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. \(j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](#)

Asunto: Remisión oficio No 302

Responder | Reenviar

---

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosof t.com>  
 Mar 4/05/2021 11:48 AM  
 Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Remisión oficio No 302  
500 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. \(gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](#)

Asunto: Remisión oficio No 302

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 4/05/2021 11:47 AM  
 Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 CC: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

33OFICIO 485 CORREGIDO.pdf 264 KB | 34Oficio No.302 a Juzgado 3 ... 172 KB

2 archivos adjuntos (436 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Bogotá, 3 de mayo de 2021**  
**Oficio No. 302**

Señores:  
**Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad**  
 Ciudad.-

**REF. DEMANDA VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 1101310301120160034700 instaurada por LUIS FRANCISCO BERNAL SARMIENTO, C.C.19.338.398 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO HERNANDEZ FORERO, C.C. 25.209 y demás personas indeterminadas. Al contestar citese referencia.**

Le comunico que por audiencia de fecha 21 de abril de 2021, proferida dentro del asunto de la referencia,, se ordenó oficiar a esa Sede Judicial a fin de comunicarle que el Despacho DISPUSO:

*...(...) "Por otro lado, reelabórese el oficio No. 140, dirigiendo el mismo al Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y remitase a través de correo electrónico.*

*Se requiere a la parte actora para que surta lo pertinente respecto a la expedición de las copias y/o el desarchivo del proceso, según el caso."*

Se anexa copia del oficio No. 485 corregido, de fecha 9 de octubre de 2020

Lo anterior para que obre dentro del proceso No. 1996-2815 de Banco Selfin S.A. contra Luis Eduardo Hernandez Forero, que adelanta esa Sede judicial.

Sirvase procede de conformidad.

Atentamente,

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
 Secretario

Anexo: copia del oficio oficio No. 485 del 9 de octubre de 2020, corregido.  
 2/6

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120160034700**

En atención al informe secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el **27 de julio de 2021** a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a través de los correos electrónicos registrados en el expediente o en el SIRNA.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial efectuado por el auxiliar de la justicia designado dentro del presente asunto, para los fines que estimen pertinentes.

Finalmente, se requiere a las partes para que surtan los trámites pertinentes para que se remita copia del expediente requerido, toda vez que las respectivas comunicaciones ya fueron enviadas por la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 072** hoy **21 de mayo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

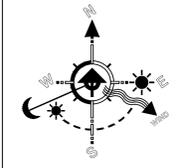
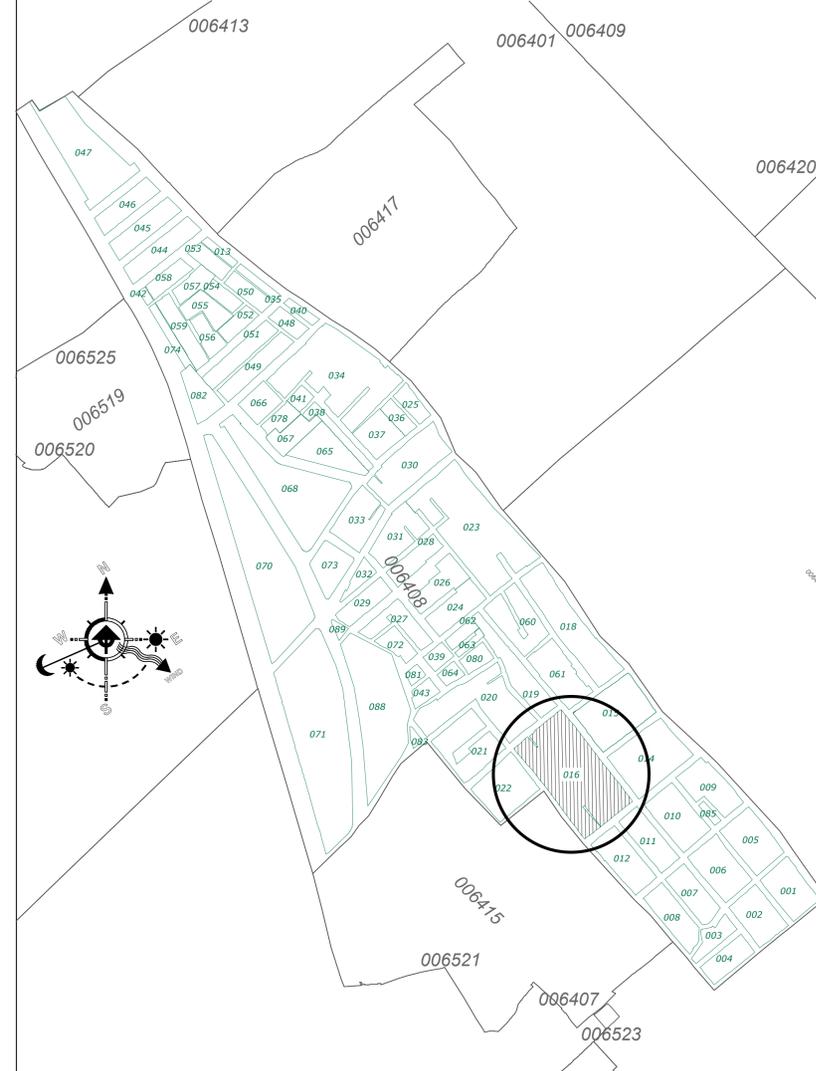
JASS 11-2016-347

# PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:2000  
INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
006408016	EL CARMEN FONTIBON
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
09	2019

## LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

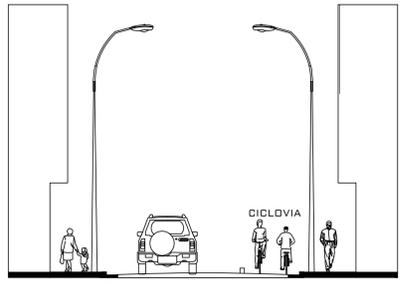
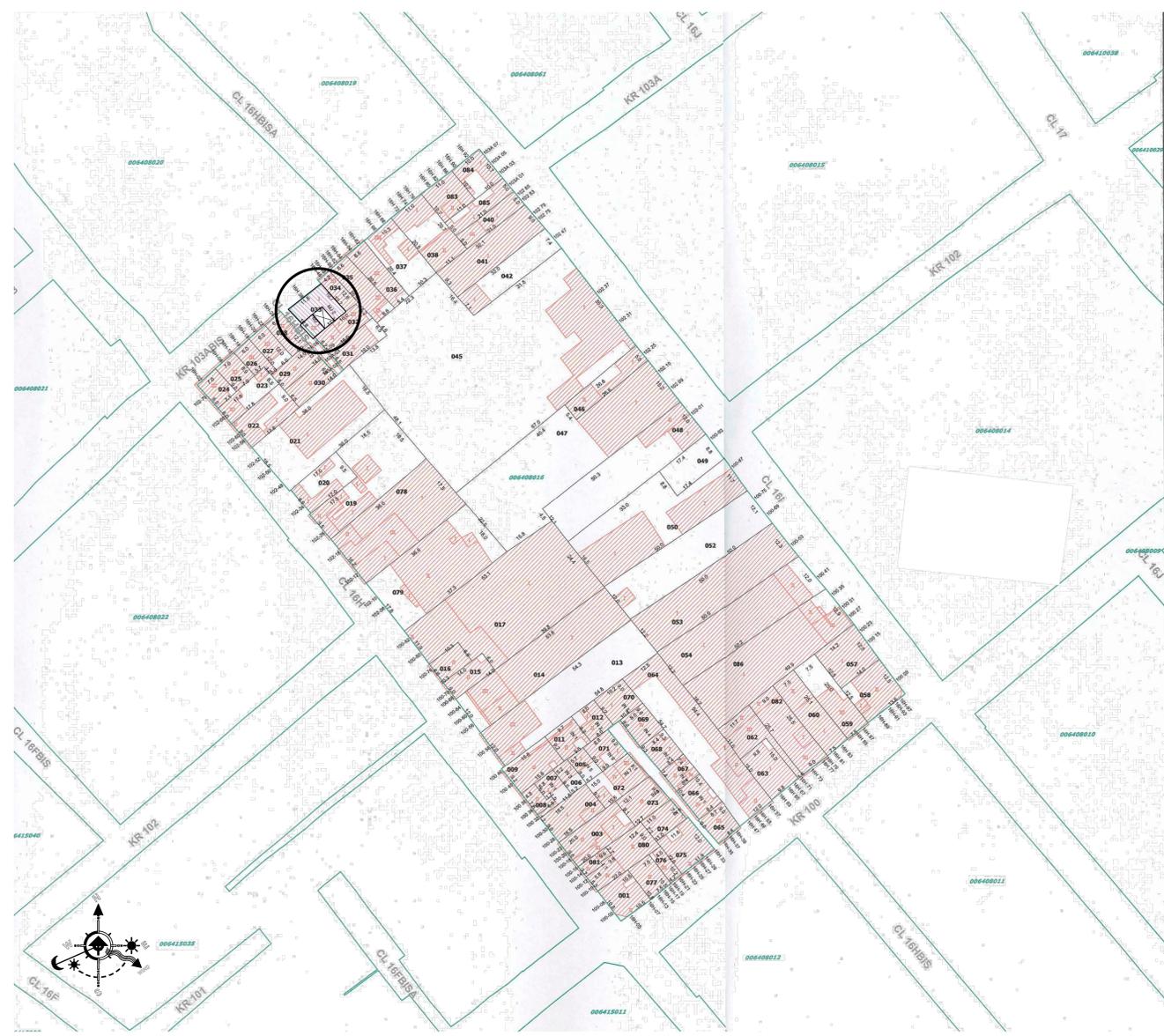


## NÚMERO DE LOTES

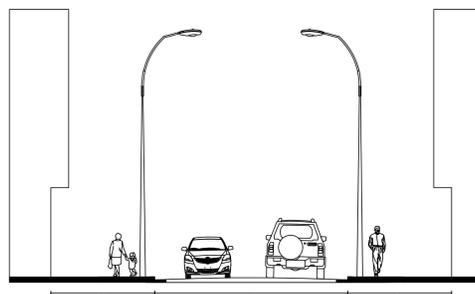
NPH	PH	TOTAL
86	0	86

## CONVENCIONES

Manzanas	Loteo	Construcciones
Número de pisos	NPH	Construcción
	PH	Mejora
		I, II, III, IV, V



PERFIL VIAL CARRERA 103A



PERFIL VIAL CALLE 16H

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CALLE 16 I 102 42	
LOCALIDAD	9-FONTIBON
BARRIO CATASTRAL	006408-EL CARMEN FONTIBON
MANZANA CATASTRAL	640816
LOTE CATASTRAL	64081633
UPZ	75-FONTIBON
NORMA URBANA - ACUERDO 6 DE 1990	Actividad6: RG Tratamiento6: A Decretos: 735 de 1993
PLANO URBANISTICO	Código: 090768B001 Tipo plano: 2
ESTRATO	3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

CUADRO DE AREAS	
UBICACIÓN	AREA EN M2
AREA LOTE	109,35
PRIMERA PLANTA	93,55
SEGUNDA PLANTA	XXXXXX
TERCERA PLANTA	XXXXXX
AREA TOTAL CONSTRUIDA	93,55

100-V

1:50

0 0.5 1 1.5 2 2.5

ELVER GARCIA VALENCIA  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

PROYECTO:  
LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO  
CASA DEL SENDA  
GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN

DIRECCION:  
CARRERA 103A BIS No. 16H-3B  
BARRIO EL CARMEN / FONTIBON BOGOTA D.C.

CONTIENE:  
**PLANO DE LOCALIZACION GENERAL**

APROBO:  
\_\_\_\_\_

CONVENCIONES

PROPIETARIO:  
GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN  
C.C. 241213 BOGOTA

FECHAS DE REVISION

1.	2.
3.	4.
5.	6.

NORTE PROYECTO

DISEÑO ARQUITECTONICO:  
ARG. ELVER GARCIA VALENCIA  
M.A. 241213-23850-020

REVISO:  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:  
\_\_\_\_\_

DISEÑO ESTRUCTURAL:  
\_\_\_\_\_

DIBUJO:  
ARG. ELVER GARCIA VALENCIA  
M.A. 241213-23850-020

CIUDAD Y FECHA:  
BOGOTA / AGOSTO - 2020

ESCALAS:  
INDICADAS

UNIDADES EN METROS EXCEPTO DONDE SE INDIQUE OTRA UNIDAD

ETIQUETA: A-001

1  
2

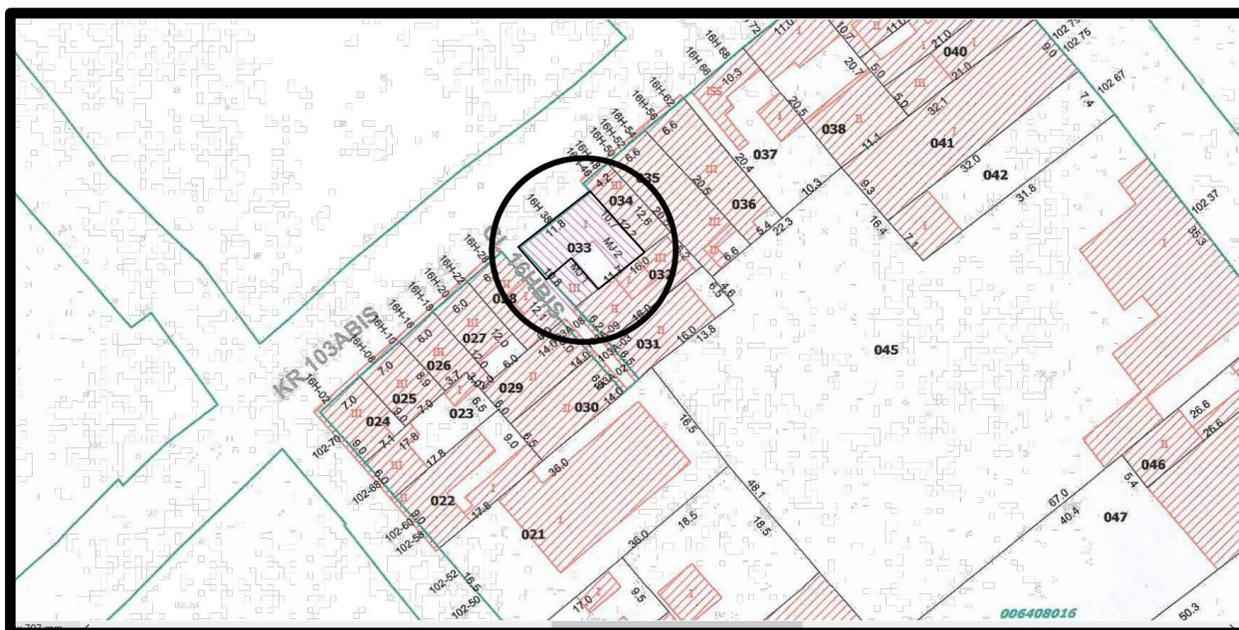
# REPORTE TECNICO

## INMUEBLE CARRERA 103 A BIS 16 H 38

### IDENTIFICACION DEL PREDIO

Fecha: MARZO DE 2021  
Dirección del predio: CARRERA 103 A BIS 16 H 38  
FONTIBON EL CARMEN – BOGOTA.  
Estrato: 3 (ACTO ADMINISTRATIVO: DEC551 DE 12-SEP-19)  
Localidad: 9 FONTIBON  
Barrio Catastral: 006408-EL CARMEN FONTIBON  
Manzana Catastral: 00640816  
Lote Catastral: 0064081633  
UPZ: 75-FONTIBON  
Propietario: GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN  
Antigüedad de la construcción: 100 AÑOS APROX.

### LOCALIZACION



## INFORMACION DE VECINOS COLINDANTES

### LINDEROS Y DIMENSIONES.

NORTE: Casa (3P) – CARRERA 103 A BIS 16H – 46 – L= 10.97 mts.

SUR: CARRERA 103 A BIS CALLE 16H BIS – L=5.76 mts.

CASA (3P) L= 5.21 mts

ORIENTE: CASA (3P) CL 16 H BIS 103 A 08 – L=7.47 mts.

OCCIDENTE: CARRERA 103 A BIS – L=11.76 mts

### NORMA BAJO LA CUAL SE CONSTRUYÓ. (A.10.9.1).

NSR-10 (Modificada Ley 1229 de 2008) ( )

NSR-98 Ley 400 de 1997 (19 Feb de 1998) ( )

Decreto 1400 de 1984 (1 de Dic de 1984) ( )

Antes del 1 de Dic 1984 ( X )

### POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

Esquina costados restringidos ( X )

Intermedia costados restringidos ( )

Libre por un costado ( )

Libre por dos costados ( )

### GEOMETRÍA:

#### Configuración en planta:

Buena ( X )

Regular ( )

Mala ( )

#### Configuración en altura:

Buena ( X )

Regular ( )

Mala ( )

## REGISTRO FOTOGRAFICO



FACHADA PRINCIPAL SOBRE CARRERA 103ª BIS



FACHADA SOBRE CALLE 16H BIS



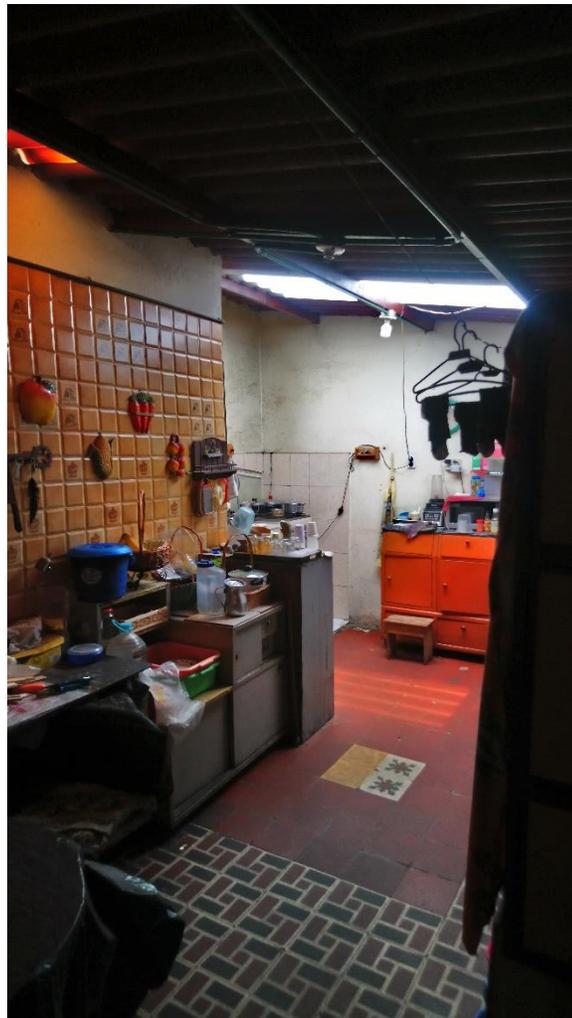
VISTA INTERIOR ALCOBA 1



VISTA INTERIOR ALCOBA 2



VISTA SOBRE PASILLO



VISTA INTERIOR COCINA



VISTA INTERIOR PATIO

**DESCRIPCIÓN CALIDAD DE LOS MATERIALES:**

**ESTRUCTURA**

- Pórticos de concreto ( )
- Prefabricados ( )
- Pantallas de concreto ( )
- Sistema Dual ( )
- Muros de carga ( X )

**Mampostería:**

- Confinada ( )
- Reforzada ( )
- Simple ( X )

**Metálica:**

- Pórticos arriostrados ( )
- Pórticos no arriostrados ( )
- N.A ( X )

**Madera:**

Pórticos y paneles en madera ( )

Pórticos en madera y paneles en otros materiales ( X )

**ESTADO DEL SISTEMA ESTRUCTURAL****Calidad del diseño y la construcción de la estructura original.**

Buena ( X )

Regular ( )

Mala ( )

**Calificación del estado actual de la estructural (sismos, corrosión)**

Buena ( X )

Regular ( )

Mala ( )

**DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA CIMENTACIÓN**

Zapatas unidas por vigas ( )

Losa de Cimentación ( )

Cimientos Corridos ( )

Cimiento Ciclópeo ( X )

**DESCRIPCIÓN.**

Cimentación compuesta por un concreto simple en cuya masa se incorporan grandes piedras o bloques que no contiene armadura. La proporción máxima del agregado ciclópeo sesenta por ciento (60%) de concreto simple y del cuarenta por ciento (40%) de rocas desplazadas de tamaño máximo, de 10" ; éstas deben son introducidas previa selección y lavado, con el requisito indispensable de que cada piedra en su ubicación definitiva debe estar totalmente rodeada de concreto simple.

**LOSA DE ENTREPISO**

Placa maciza. ( )

Placa aligerada ( )

Lamina steel deck. ( )

N.A. ( X )

## Muros (Dimensiones)

Muros de carga en adobe. 0.30 mts.

Muros bloque en baño y cocina e=0.15 mts.

## CUBIERTAS

Placa maciza	( )
Placa aligerada	( )
Cerchas	( )
Otra.	( X )

## DESCRIPCIÓN.

Teja de zinc sobre entramado de madera

Teja fibrocemento y entramado metálico en cocina y baño.

## PERITAJE TECNICO

### FORMULACION DE LA CERTIFICACION

1 La vetustez de la edificación es de 100 años aprox.

2 Como puede apreciarse en el registro fotográfico la construcción NO presenta patología estructural, quiere decir esto que sus elementos estructurales NO presentan grietas o fisuras. Puntualizando con esto que no se advierten en el futuro fallos inminentes en los elementos estructurales (muros).

3 Se recomienda:

Reforzamiento total	( )
Reconstrucción puntual	( )
Requiere reparaciones	( )
Reforzamiento parcial	( )
Reconstrucción parcial	( )
No requiere reparaciones	( X )

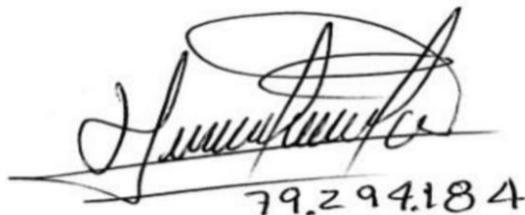
4 El suelo donde se encuentra cimentada la edificación, no se observan asentamientos producidos por las cargas transmitidas por la construcción, hecho este que afirma que el suelo tiene la capacidad portante admisible (10 Ton/m<sup>2</sup>) suficiente para soportar las cargas transmitidas por los muros a la cimentación.

5 La edificación no se encuentra en zona de alto riesgo.

6 Este documento sólo tiene validez para la actuación en el predio aquí relacionado. Por tanto, **NO** se autoriza a ninguna persona para tomar copias con el objeto de respaldar otros proyectos.

7 La presente certificación se expide a solicitud del INTERESADO Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente:



79.294.184

---

**ELVER GARCIA VALENCIA**  
ARQUITECTO U.L.S.  
T.P. No. 25700-43850 CND

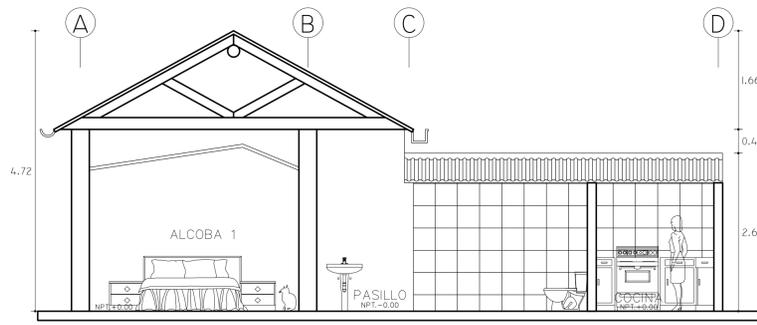
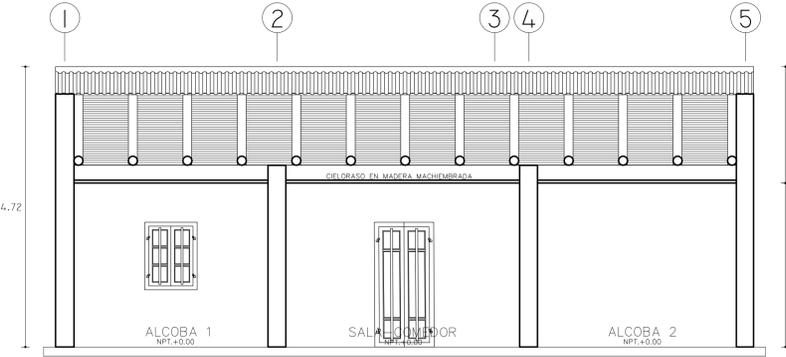
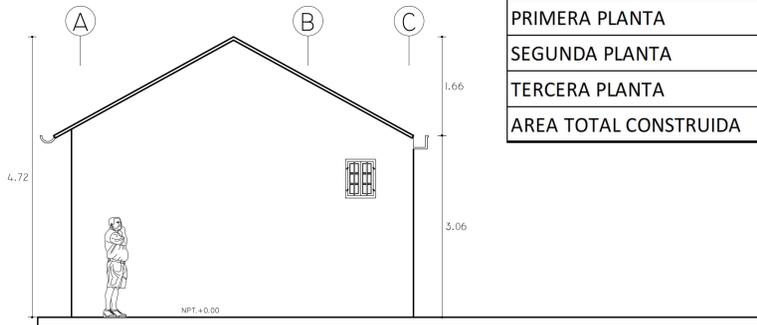
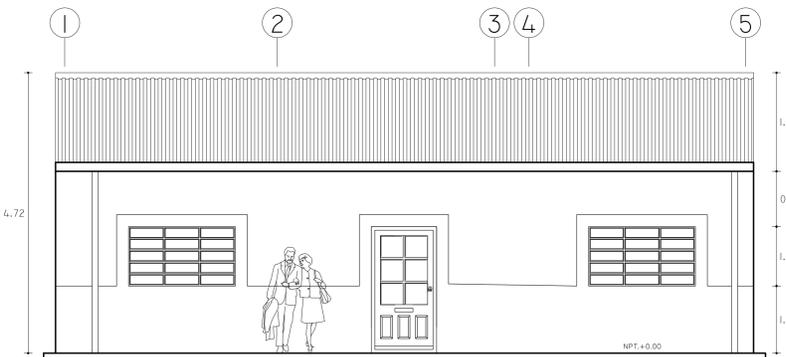
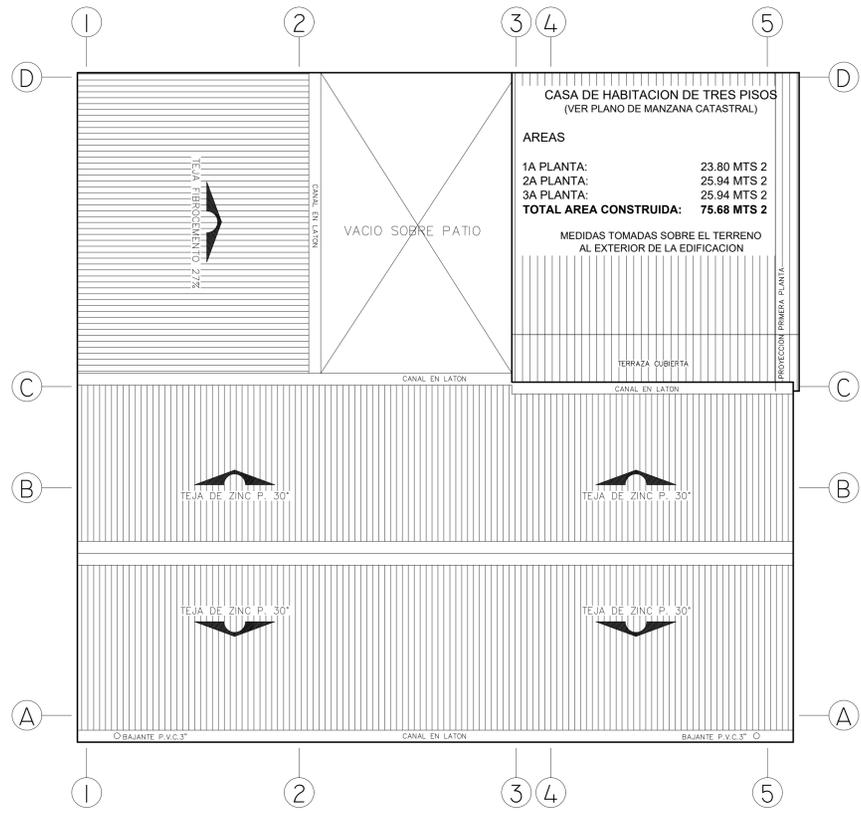
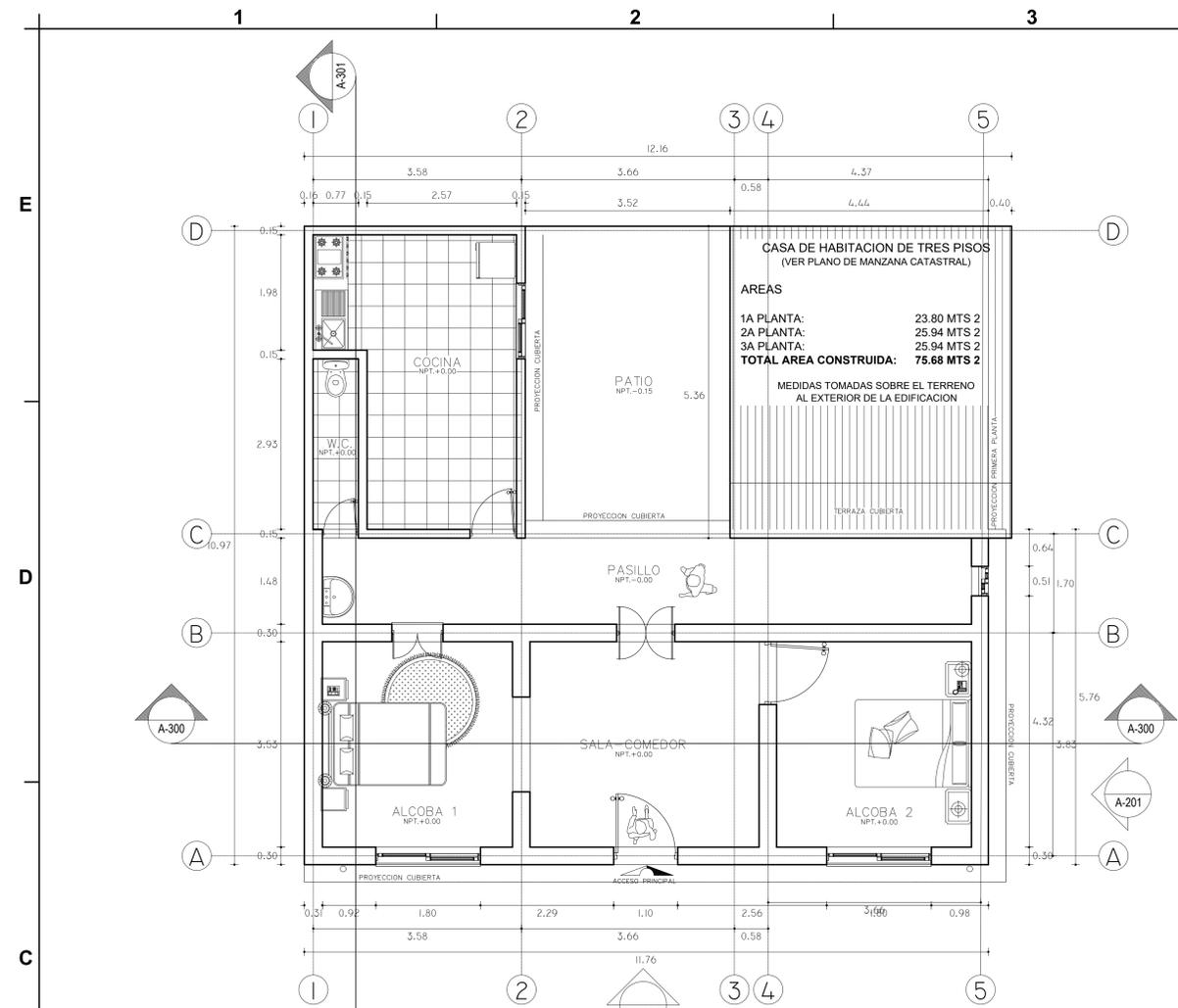
**Notas:**

De acuerdo a lo observado, la calificación del estado actual de la estructura de la edificación es BUENA, no se observa que por sismos esté afectada o esté fisurada, no se observa corrosión de las armaduras, asentamientos diferenciales o deflexiones.

La vivienda objeto de estudio fue construida hace aproximadamente 100 años bajo el sistema estructural de muros de carga (Adobe).

El levantamiento se hizo en terreno utilizando flexómetro de 5 mts.

Ver registro fotográfico.



CUADRO DE AREAS	
UBICACION	AREA EN M2
AREA LOTE	109,35
PRIMERA PLANTA	93,55
SEGUNDA PLANTA	XXXXXX
TERCERA PLANTA	XXXXXX
AREA TOTAL CONSTRUIDA	93,55

**ZOO-V**

**ELVER GARCIA VALENCIA**  
ARQUITECTO  
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

1:50

**LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO**  
CASA DEL SEÑOR  
GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN

**CARRERA 103A BIS No. 16H-38**  
BARRIO EL CARMEN / FONTIBON BOGOTA D.C.

**PLANTA ARQUITECTONICA**  
PLANTA DE CUBIERTAS  
CORTES  
FACHADAS  
CUADRO DE AREAS

**CONVENIONES**

**PROPIETARIO:**  
GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN  
C.C. 241213 BOGOTA

**FECHAS DE REVISION**

1.	2.
3.	4.
5.	6.

**DISEÑO ARQUITECTONICO:**  
ARG. ELVER GARCIA VALENCIA  
C.C. 241213 BOGOTA

**REVISO:**

**OBSERVACIONES:**

**DISEÑO ESTRUCTURAL:**

**DIBUJO:**  
ARG. ELVER GARCIA VALENCIA  
C.C. 241213 BOGOTA

**CIUDAD Y FECHA:**  
BOGOTA / AGOSTO - 2020

**ESCALAS:**  
INDICADAS

UNIDADES EN METROS EXCEPTO DONDE SE INDIQUE OTRA UNIDAD

**A-002**

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.  
E.S.D.

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADOS  
RADICADO

DECLARACIÓN PERTENENCIA  
CARLOS JULIO CARDENAS HERNÁNDEZ  
CONCEPCIÓN APONTE GALINDO Y OTROS  
2013-719

Concepción Castro de Pereira, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la señora CONCEPCIÓN APONTE GALINDO, con mi acostumbrado respeto y dentro de los términos de ley, me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los términos siguientes:

#### A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas propuestas, por carecer de sustento fáctico y legal como se explica a continuación:

Las pretensiones de la demanda, están llamadas a no prosperar, por que es necesario llenar ciertos requisitos.

*La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión es un modo de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y que se han poseído con el ánimo de señor y dueño, realizando actos posesorios durante un término de tiempo fijado por la ley; debe demandarse a la última persona que está inscrita como propietaria en el certificado de tradición, además debe indicar con exactitud la ubicación, linderos, la matrícula inmobiliaria del inmueble que, se pretende usucapir.*

En el caso que nos ocupa, tenemos que la dirección correcta del inmueble esta en Bogotá en la Carrera 103 A Bis No. 16H- 38 Mejora 1 Int 5, del barrio "el Carmen" de Fontibón, con matrícula inmobiliaria No. 50C - 01651253, con cédula catastral FB U 20 100 35, como consta en el certificado de tradición y libertad (anexo) y Unidad Administrativa de Catastro Distrital. Además esta dirección es secundaria por que esta en el callejón, la principal esta sobre la carrera 103A bis 16H-38; Como podemos observar es muy diferente a lo que señala el demandante.

Partiendo de la documentación aportada por el demandante observo que todos los datos están errados, empezando por la cédula catastral FB U 2010064 M, y la matrícula inmobiliaria No. 50C- 952334, aun que se menciona en el expediente que es la matrícula inmobiliaria de mayor extensión.

El terreno donde esta el casa-lote que se pretende usucapir, no corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 50C-95 23 34, si el lote que pretende usucapir el demandante, le fue adjudicado a la señora Eustaquia Triana vda de Rodríguez, en la sucesión de su esposo, en 21/9/1966 en sentencia del Juzgado Civil Municipal de Fontibón de Santa Fe de Bogotá, protocolizada en la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá, escritura No. 4608 de 8/8/1967. (Anexo) y sus hijos detentan la posesión.

26  
133

La señora Eustaquia Trana Vda de Rodríguez vendió una parte de terreno al señor Adolfo Niño Niño en 1968 cuyos linderos y dirección aparece en el certificado de tradición y libertad anexado por el demandante, predio que está ubicado en la esquina de la carrera 103 A bis con la calle 3 en la parte sur (son vecinos) del lote que pretende usucapir el señor Carlos Julio Cárdenas. Casa-lote que no tiene que ver nada con lo que venimos narrando.

En 1995 (Anotación 6) el señor Adolfo Niño Niño vendió derechos de cuota a la señora Concepción Aponte Galindo, es la dueña actual del casa-lote ubicado en Bogotá en la calle 16 H No. 102- 68 del barrio El Carmen de Fontibón. Esta señora no tiene que ver nada con el lote que se quiere usucapir, por no ser la propietaria de dicho lote.

Otro de los requisitos que deben cumplir es: la posesión ejercida por la persona que pretende el derecho de usucapir un inmueble no debe reconocer a ninguna persona siendo señor y dueño. Pero el señor Carlos Julio Cárdenas reconoce a la señora Rosalba Cárdenas Barragán, señora esta, le estuvo enviando dinero desde New York a fin de que le hiciera mantenimiento y reparaciones al inmueble que ahora deliberadamente pretende usucapir como si fuese poseedor actuando de mala fe, en el acápite correspondiente aportare las pruebas de rigor. También el señor Carlos Leguizamón le entrego dineros al señor Carlos Julio Cárdenas en nombre de la señora Rosalba Cárdenas Barragán para arreglar la casa, que venimos mencionando.

Señor Juez, con base en los argumentos anteriores le solicito que en sentencia se niegue las pretensiones de la demanda y se condene en costas al demandante. Aparte de que incluso deben compulsar copias para que se investigue por la falsedad en que incurre con la demanda.

#### A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1 — No es cierto. El certificado de tradición aportado como uno de los elementos soporte de las pretensiones del demandante se observa en el acápite de la dirección del inmueble, una dirección totalmente distinta a la que el demandante describe en este hecho, también la matrícula inmobiliaria no corresponde al predio en comento.

La dirección que relata el demandante corresponde a un predio diferente ubicado a unos 50 metros más o menos de distancia del inmueble pretendido por el demandante.

2- No es cierto. El predio que pretende usucapir está distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 01651253 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bogotá, Zona centro, que obviamente es diferente al que indica el demandante (No. 50C- 952334) de la oficina registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona centro.

3 - No es cierto. No solo es absolutamente falso, sino que es inclusive punible por cuanto es una flagrante falsedad, toda vez que el predio que pretende usucapir pertenece a la señora Rosalba Rodríguez Cárdenas Barragán que viven los estados unidos, señora esta que le estuvo mandando dinero desde Nueva York a fin de que le hiciera mantenimiento y reparaciones al inmueble que ahora deliberadamente pretenda señalar el demandante como su poseedor en la cual se manifiesta su mala fe en el acápite correspondiente aportare las pruebas de las mencionadas confirmaciones.

Además el señor Germán Rodríguez colocó la acometida del gas, pago los servicios de agua y luz, impuestos de la casa durante varios años, por que su sobrina la señora Rosalba Cárdenas se lo solicito.

~~212~~  
134

4- No es hecho de la demanda

En la subsanación de demanda afirma el demandante que desconocen la dirección la residencia o domicilio de la señora Concepción Aponte Galindo y El señor Adolfo Niño (q.e.p.d), pero es absolutamente falso porque la señora Concepción Aponte es la vecina de la masa-lote del señor Carlos Julio Cárdenas que pretende usucapir.

Dentro de la demanda ni siquiera se hizo el intento de notificar personalmente a los demandados, residiendo a solo 60 metros de la casa del demandante el señor Julio Cárdenas Hernández.

#### EXCEPCION DE MERITO DEL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR

Como podemos observar en la argumentación que se hace como respuesta a cada uno de los hechos de la demanda, el predio tal como lo describe y pretende usucapir no existe. Observe señor juez, que la matricula inmobiliaria No. 50C 952334 que apuro el demandante no corresponde a la verdadera matricula inmobiliaria que es la 50C-01651253 cuyo predio pertenece a la señora Eustaquia Triana vda de Rodríguez, fallecida y en la cual residen sus hijos que no son demandados en este asunto.

De otra parte tendríamos falta de legitimación en la causa toda vez que, como esta demostrado al comentar cada uno de los hechos de la demanda el demandante siempre estuvo atendiendo instrucciones de la señora Rosalba Barragán que le enviaba dinero desde Estados Unidos luego no actuaba como señor y dueño sino como representante de la verdadera propietaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación en los art 673, 762, 915, 2512, 2518, 2529, y s.s. del C. C. art 1, 91 C.G.P.

#### COMPETENCIA

*Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y vecindad de los demandados y demandante, es usted competente señor juez, para conocer de este litigio*

#### PRUEBAS

*Solicito al despacho se tengan como pruebas las siguientes:*

#### DOCUMENTALES:

1— Los documentos aportados con la demanda.

2-La certificado de la Unidad Especial de Catastro Distrital donde aparece la dirección del predio que se pretende usucapir.

3— Los recibos de los envíos de los dineros por parte de la señora Rosalba Cárdenas Barragán a al señor Carlos Julio Cárdenas para que pagara los servicios, reparara la casa: de fechas  
06/04/2010, Mayo/08/2010, mayo/9/2010, 06/07/2010, 6/19/2010,  
6/23/2010, 6/23/2010, 7/28/2010, 7/6/2010, 7/19/2010 y entre ellos esta también el recibo del dinero que enviaba doña Rosalba a través del señor Carlos Leguizamón y este le entrego al demandante.

*Un mapa donde esta el lote que se pretende usucapir y lote donde esta la casa de la señora Concepción Aponte Galindo.*

*BT*

5- Certificados de tradición y libertad de 2004 y 2006-2015 pagados por el señor Rodríguez.

6- Poder de la señora Rosalba Cárdenas Barragán a don German Rodriguez para que realice todos los trámites necesarios para mantener la casa al día en servicios.

7- Escritura publica # 4608 de 8/8/1967 Notaría Sexta de Bogotá; donde esta la sucesión del esposo de la señora Eustaquia Triana vda de Rodriguez, donde se le adjudica dos lotes A- lote que se le vende al señor Adolfo Niño Niño. B- Lote donde esta la casa donde viven los hijos de la señora Eustaquia y se pretende usucapir.

8- Los recibos del gas que estuvo pagando el señor Germán Rodriguez quien realizo el contrato de la acometida del gas, pago de impuesto predial y otros servicios

9-fotos

10- Copia del departamento administrativo catastro del 7 de febrero del 2007, en la ultima parte hacen una anotación que dice "verificar propietario e información jurídica de dicho predio, según usuario este esta cruzado con otro con No. de matricula 50C 952334 usuario que radica es heredero de la señora Eustaquia, fallecida verificar predio"

\*\*\*\*\*

Solicito señor juez, tener en cuenta los documentos que anexe anteriormente con la contestación de la demanda, porque es difícil obtenerlos nuevamente, a folios

- 1- Registro civil de doña Rosalba Cárdenas Barragán hija de Ligia
- 2- Registro de defunción de la señora Ligia

*11 Solicito, decretar y practicar las siguientes pruebas*

1-Inspección Judicial: Al inmueble ubicado en la Carrera 103 A Bis No. 16H- 38 manzana 1 interior 5 de barrio Fontibón, de la ciudad de Bogotá, Ojala la realice su señoría personalmente, decretar día y hora para la practica de la inspección al inmueble objeto usucapir para determinar cabida, linderos, ubicación, mejoras, antigüedad de la construcción, determinar quien tiene la posesión y desde cuando goza de dicha posesión. Y en el momento de la inspección, recibir testimonios de personas que conozcan de los hechos de la demanda.

2 Solicito al señor Julio Cárdenas que allegue las copias auténticas de los recibos de pago de los impuestos predial de los años 2011 -2012--2013--2014 con su firma.

3 -Oficiar a la oficina de Registró de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, certificado de tradición de la matricula inmobiliaria 50C-1651253 para que expidan dicho documento, porque lo negaron diciendo que no podían entregarlo porque habían solicitado un embargo de un juzgado Civil del Circuito de Bogotá y hasta que lo registren, no entregan dicho documento.

Anexo la copia del pago (recibo) en baloto del pin donde solicitaba el certificado de libertad. De fecha 20 de septiembre de 2016.

3 -TESTIMONIOS: Solicito se hagan comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que baja la gravedad de juramento declaren lo que saben sobre los hechos de esta demanda.

-Germán Rodriguez: Se notifique en la Kra 103 A Bis No. 16H-38 del barrio el Carmen de Fontibón en Bogotá.

General Aponte. Se puede notificar a calle 16H No. 102-68 del barrio el Carmen de Fontibón de Bogotá.  
Carlos Leguizamón, a través de la apoderada del demandado

279  
136

3-2 INTERROGATORIO DE PARTE al señor CARLOS JULIO CARDENAS El cual realizara directamente en su despacho el día y hora que señale el señor juez.

#### ANEXOS

- 1- Fotos
- 2-La certificado de la Unidad Especial de Catastro Distrital donde aparece la dirección del predio que se pretende usucapir.
- 3-Los recibos de los envios de los dineros por parte de la señora Rosalba Cardenas Barragán a el señor Carlos Julio Cardenas para que pagara los servicios, reparara la casa de fechas /10/2010, 05/04/2010, Mayo/08/2010, mayo/9/2010, 06/07/2010, 6/19/2010, 6/23/2010, 6/23/2010, 7/28/2010, 7/16/2010, 7/19/2010 y entre ellos esta también el recibo del dinero que enviaba doña Rosalba a través del señor Carlos Leguizamón y este le entrego al demandante.
- 4--Un mapa donde esta el lote que se pretende usucapir y lote donde esta la casa de la señora Concepción Aponte Galindo.
- 5- Certificados de tradición y libertad de 2004 y 2005-2015 pagados por el señor Rodriguez.
- 6- Poder de la señora Rosalba Cárdenas Barragán a don German Rodriguez para que realice todos los trámites necesarios para mantener la casa al día en servicios.
- 7--Escritura publica # 4608 de 8/8/1967 Notaría Sexta de Bogotá, donde esta la sucesión del esposo de la señora Eustaquia Triana vda de Rodriguez, donde se le adjudicaron dos lotes A- lote que se le vende al señor Adolfo Niño Niño. B- Lote donde esta la casa donde viven los hijos de la señora Eustaquia y se pretende usucapir. 8-- Los recibos del gas que estuvo pagando el señor Germán Rodriguez quien realizo el contrato de la acometida del gas, pago de impuesto predial y otros servicios
- 9- Copia del departamento administrativo catastro del 7 de febrero del 2007, en la ultima parte hacen una anotación que dice "verificar propietario e información jurídica de dicho predio, según usuario este esta cruzado con otro con No de matricula 50C 952334 usuario que radica es heredero de la señora Eustaquia fallecida verificar predio"

#### NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: CONCEPCION APONTE GALINDO, dirección en la actualidad Calle 16H No. 102 -68 barrio "el Carmen" de Fontibón en Bogotá. No tiene correo electrónico.

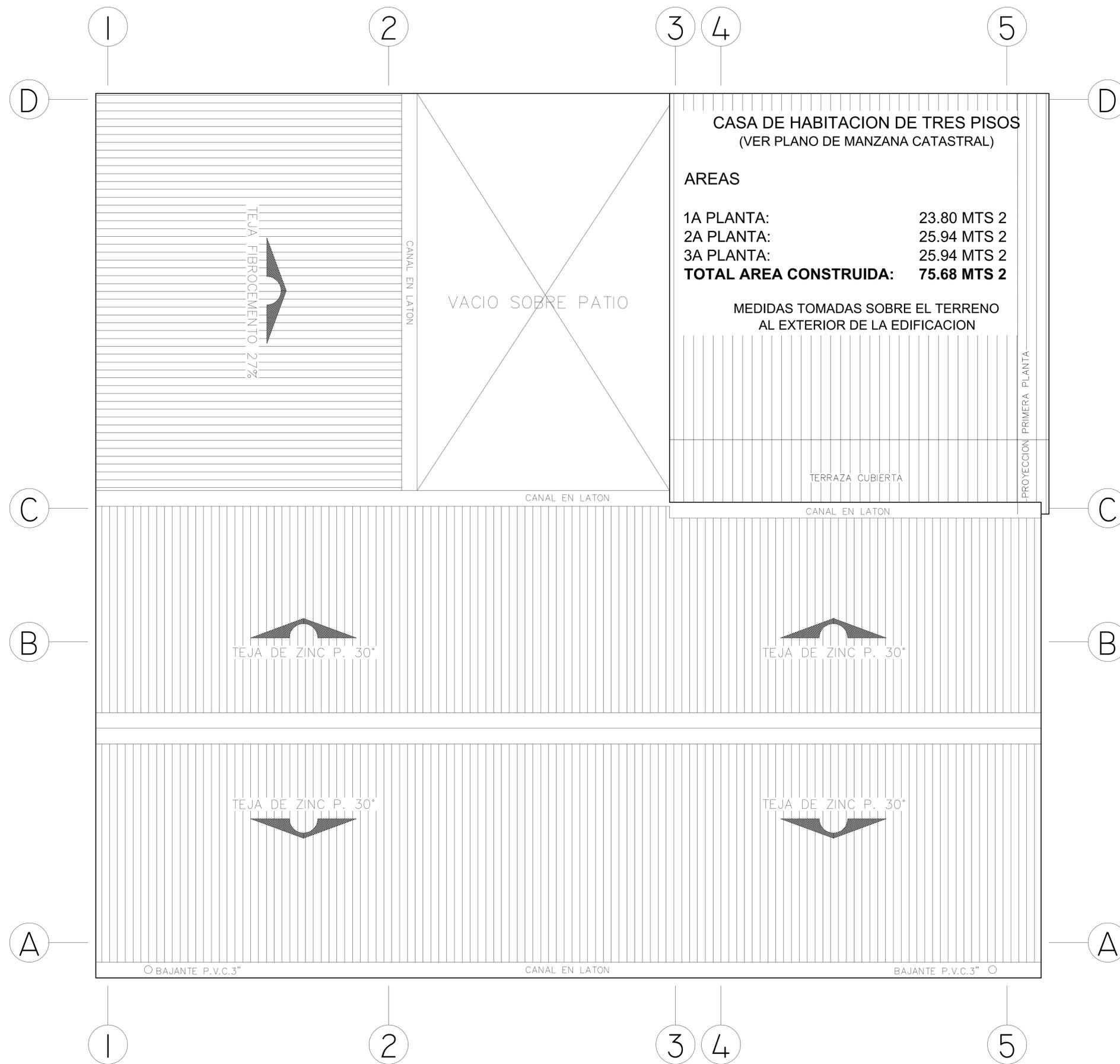
APODERADA: Concepción Castro de Pereira era 71C No. 5C-14 barrio Américas en Bogotá D.C. o en la secretaria del despacho. Tel 3167386577 - 4142288, correo electrónico concha\_pereira@hotmail.com

Del señor juez. Atentamente:

*Concepción Castro de Pereira*  
Concepción Castro de Pereira

C.C. 20758313 de Nemocón

T.P. 61144 C.S.J.



PLANTA DE CUBIERTAS A-201  
ESC.: 1:50

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería  
y Arquitectura



MATRICULA No. 2578843858CND

Arquitecto

APELLIDOS

Garcia Valencia

NOMBRES

Elver

C. C. 79.294.184

UNIVERSIDAD

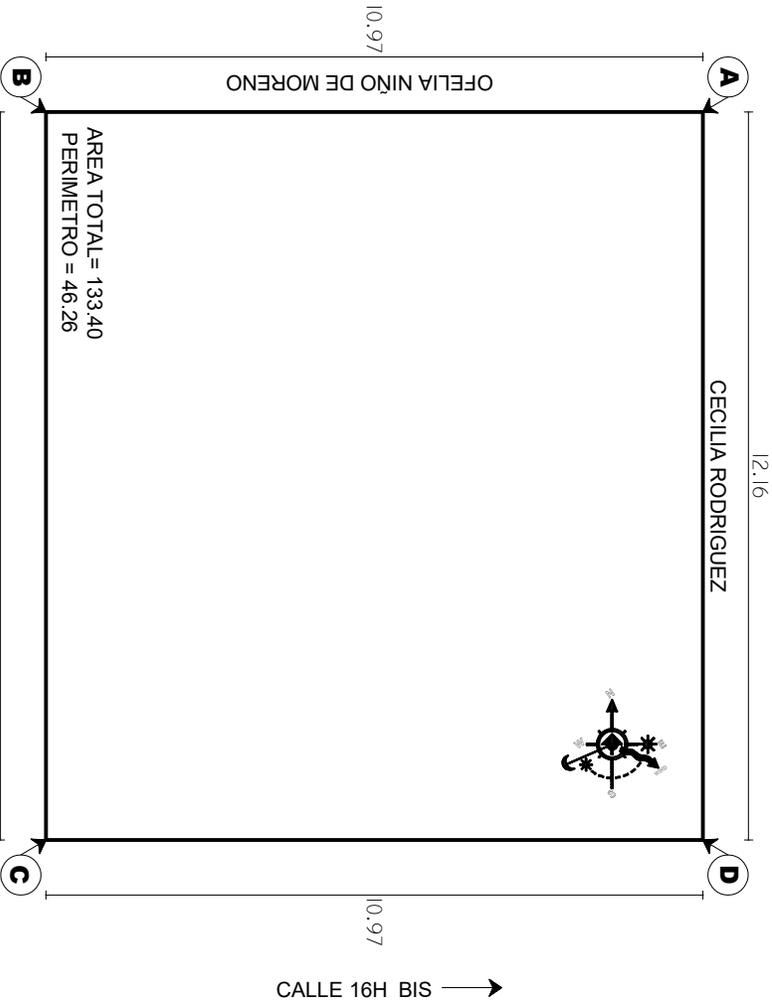
De La Salle

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Otavio Villegas".

Presidente del Consejo

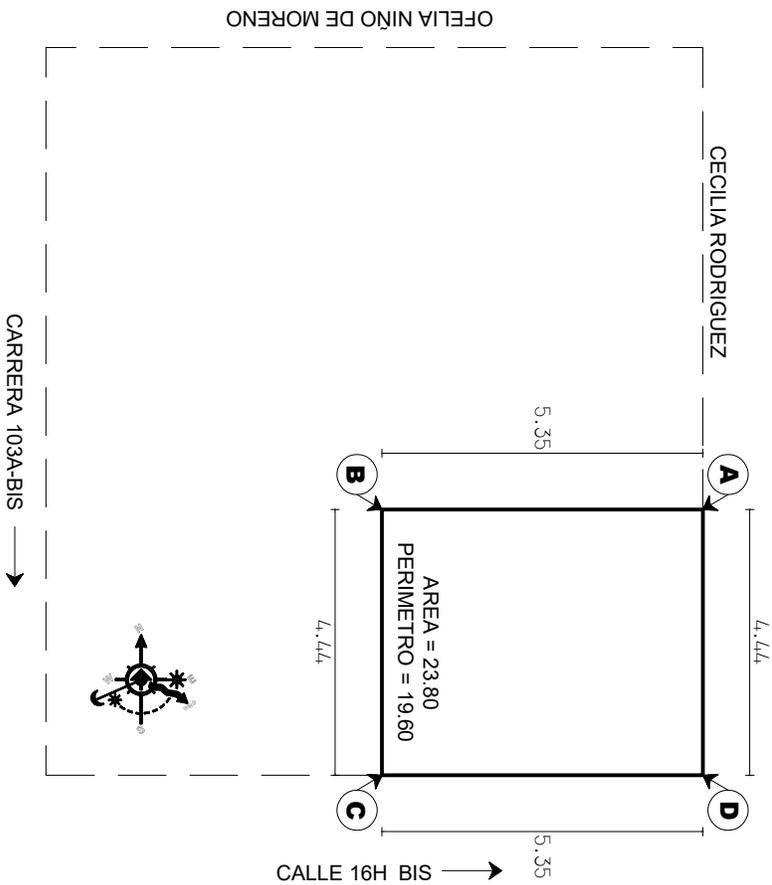
# LINDEROS SEÑORA ROSALBA CARDENAS

PREDIO GENERAL



CUADRO DE AREAS		LINDERO	
	LONGITUD M.L.		
NORTE	10,97 (A-B)	OFELIA NIÑO DE MORENO	
SUR	10,97 (B-C)	CALLE 16H BIS	
ORIENTE	12,16 (C-D)	CECILIA RODRIGUEZ	
OCCIDENTE	12,16 (D-A)	CARRERA 103A BIS	

PREDIO SEGREGADO



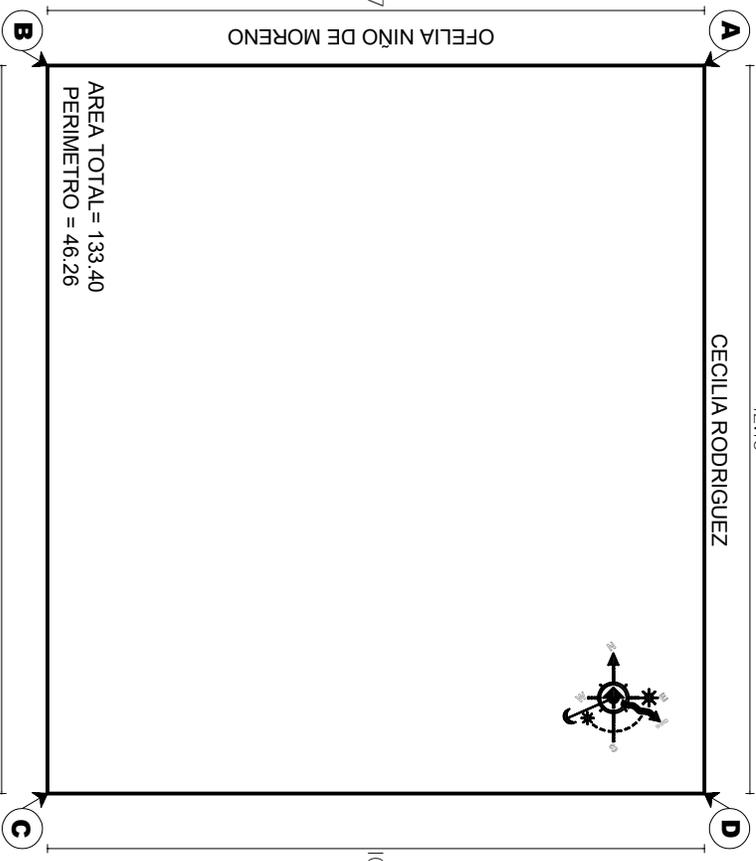
CUADRO DE AREAS		LINDERO	
	LONGITUD M.L.		
NORTE	5,35 (A-B)	GERMAN RODRIGUEZ	
SUR	5,35 (C-D)	CALLE 16H BIS	
ORIENTE	4,44 (B-C)	GERMAN RODRIGUEZ	
OCCIDENTE	4,44 (D-A)	CECILIA RODRIGUEZ	

# LINDEROS SEÑOR GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN

PREDIO GENERAL

12.16

CECILIA RODRIGUEZ



AREA TOTAL = 133.40  
PERIMETRO = 46.26

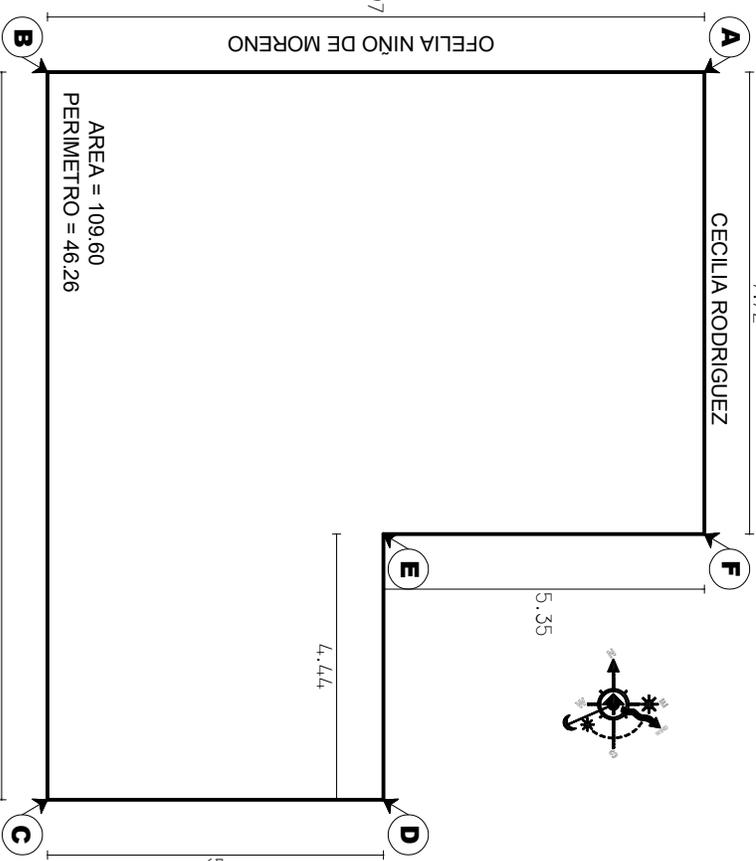
CARRERA 103A-BIS →

CUADRO DE AREAS		LINDERO	
	LONGITUD M.L.		
NORTE	10.97 (A-B)	OFELIA NIÑO DE MORENO	
SUR	10.97 (B-C)	CALLE 16H BIS	
ORIENTE	12.16 (C-D)	CECILIA RODRIGUEZ	
OCCIDENTE	12.16 (D-A)	CARRERA 103A BIS	

PREDIO SEGREGADO SEÑOR GERMAN RODRIGUEZ

7.72

CECILIA RODRIGUEZ



AREA = 109.60  
PERIMETRO = 46.26

CARRERA 103A-BIS →

CUADRO DE AREAS		LINDERO	
	LONGITUD M.L.		
NORTE	10.97 (A-B)	OFELIA NIÑO DE MORENO	
SUR	5.76 (C-D)	CALLE 16H BIS	
	5.35 (E-F)	ROSALBA CARDENAS	
ORIENTE	4.44 (D-E)	ROSALBA CARDENAS	
	7.72 (F-A)	CECILIA RODRIGUEZ	
OCCIDENTE	12.16 (B-C)	CARRERA 103A BIS	

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C.

**Referencia:** ALLEGO PLANO ESPECIFICACION LINDEROS  
**Proceso:** 2016-00530  
**Demandante:** ROSALBA CARDENAS BARRAGAN Y OTRO  
**Demandado:** EUSTAQUIA TRIANA

**JULIANA AMPARO GOMEZ SANCHEZ**, mayor de edad, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente, allego ante su despacho el levantamiento topográfico del predio objeto de litigio, mediante dictamen pericial en el que se indican las áreas de uno y otro predio, como demás datos relevantes para tal fin, conforme a lo ordenado en audiencia anterior.

Se allega, la identificación de uno y otro predio por sus linderos y área, denominados PDF área 1 y áreas 2, indicando área general y área segregada, como indicando los linderos finales una vez segregados cada uno de los predios; así mismo, se allega plano en el que se indican las construcciones existentes debidamente identificadas cada una por sus linderos, áreas y distribución; y registro fotográfico de todo el predio, elaborados por el Arquitecto ELVER GARCIA VALENCIA identificado con matrícula 2570043850. Así mismo, se allega plano de manzana catastral. De la misma manera allego documento de identificación del señor Arquitecto, como certificado de vigencia de su tarjeta profesional, cuyo celular es 3154857719.

Respecto a lo mencionado por el apoderado del señor CARLOS JULIO CARDENAS, en el escrito que se nos corre traslado, debo indicar que de acuerdo a lo manifestado por mi mandante, en ningún momento se está pretendiendo un fraude procesal por parte de mis mandantes y es que su eminencia con los interrogatorios dados por los demandantes se deja ver claramente quienes han venido ejerciendo los actos posesorios de uno y otro predio, en donde claro quedó que el señor CARLOS JULIO CARDENAS es quien pretende apoderarse de un predio que no le corresponde, pues la propietaria y poseedora a pesar de no vivir en el país hace años como ésta misma lo indicó es la hoy demandante.

El certificado de tradición del predio que se pretende usucapir es el que hace parte del proceso y del predio objeto de litigio, no es otro folio de otro predio diferente, es de dicho predio, entonces no se entiende la razón por la cual el apoderado indica sin establecer a que certificados de tradición se refiere.

Será su eminencia quien determine si mi mandante MARIA ROSALBA CARDENAS ostenta la calidad de poseedora o no del predio que hoy ocupa de manera arbitraria el señor CARLOS JULIO, conforme a las pruebas arrimadas

al proceso. En cuanto a la parte del predio que reclama el demandante GERMAN RODRIGUEZ, no tiene nada que ver con el predio que hoy ocupa el señor CARLOS JULIO y ello está más que demostrado en el proceso y con la prueba pericial allegada se corrobora el dicho de los demandantes que predio le corresponde a uno y al otro.

Si el señor CARLOS JULIO CARDENAS inició un proceso de pertenencia de un predio, mis mandantes no han sido notificados de dicho trámite y si fue archivado como él mismo lo indica en su escrito que fue por desistimiento tacito, no fue por negligencia de mis mandantes y si por la negligencia del señor CARLOS JULIO o su apoderado. Ahora al parecer dicho proceso lo adelantaban contra los herederos de ADOLFO NIÑO NIÑO y CONCEPCION APONTE GALINDO que nada tiene que ver con el predio objeto de pertenencia, ni con la aquí demandada, pues en pocas palabras, no se trataría del mismo predio sino de otro.

El predio al que se refiere el apoderado del señor CARLOS JULIO es el identificado con matrícula inmobiliaria 50C-952334, diferente al predio objeto a usucapir.

El señor GERMAN RODRIGUEZ, en ningún momento ha amedrantado al señor CARLOS JULIO, simplemente en los días en que se estaba levantando el registro topográfico el demandante como es su derecho procedió a tomar medidas y verificar construcciones internas del predio ocupado irregularmente por el hoy solicitante, a lo cual éste no lo permitió, razón por la cual no se allega la construcción interna de esa parte del predio, sino solamente por la parte de afuera, en donde será otro proceso que deba iniciar la demandante ROSALBA CARDENAS.

De otro lado, allego ante el Despacho copia de la contestación de demanda que hizo la doctora CONCEPCION CASTRO DE PEREIRA dentro del proceso radicado bajo el número 2013-0719, en donde el demandante es el señor CARLOS JULIO CARDENAS HERNANDEZ y demandado CONCEPCION GALINDO APONTE y otros, demanda adelantada en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, proceso de pertenencia que en su momento inició el señor CARLOS JULIO CARDENAS, mismo al que hizo referencia en escrito objeto de traslado.

Agradezco la atención prestada al presente y en espera de sus buenos oficios, indicando que recibo notificaciones a mi correo electrónico [jagomez80@ucatolica.edu.co](mailto:jagomez80@ucatolica.edu.co) y a mi móvil 3204067720

Anexo lo enunciado en formato PDF.

Atentamente,



**JULIANA AMPARO GOMEZ SANCHEZ**

C. C. No. 53.770.312 de Bogotá

T. P. No. 309.159 del C.S. de la J.



E374378

## CERTIFICA

Que el Arquitecto ELVER GARCIA VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 79294184 de Bogota D.C., registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. 25700-43850, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 74 del 20 de Agosto de 1992 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura., la cual se encuentra **VIGENTE**.

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Enero de 2021 .

ENRIQUE URIBE BOTERO  
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web  
[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]  
y digite el siguiente código de verificación vvxuKP7



SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. – Colombia  
PBX 3502700 Ext. 1101-1124

[info@cpnaa.gov.co](mailto:info@cpnaa.gov.co)

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Sáb 24/04/2021 4:14 PM

Marca para seguimiento.

JG

Juliana Amparo Gómez <jagomez80@ucatoolica.edu.co>

Vie 23/04/2021 12:49 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



CERTIFICADO DE VIGENCIA ...  
120 KB

escrito memorial Juzgado 11 ...  
68 KB

AREAS 1.pdf  
322 KB

AREAS 2.pdf  
256 KB

MATRICULA PROFESIONAL EL...  
192 KB

PLANOS VIVIENDA GERMAN ...  
208 KB

contestación demanda Juzga...  
1 MB

PLANOS VIVIENDA GERMAN ...  
549 KB

REPORTE TECNICO.pdf  
1 MB

PLANOS VIVIENDA GERMAN ...  
3 MB

10 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores juzgado 11 civil del circuito

En datos adjuntos en formato PDF, allego pruebas de oficio solicitas por el despacho, en audiencia que se surtiera el pasado 5 de febrero del año en curso.

Asi las cosas, solicito de manera respetuosa continuar con el tramite correspondiente.

Agradezco la atención prestada al presente.

Atentamente,

--

Juliana Gómez Sánchez  
Movil 320-406-77-20

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

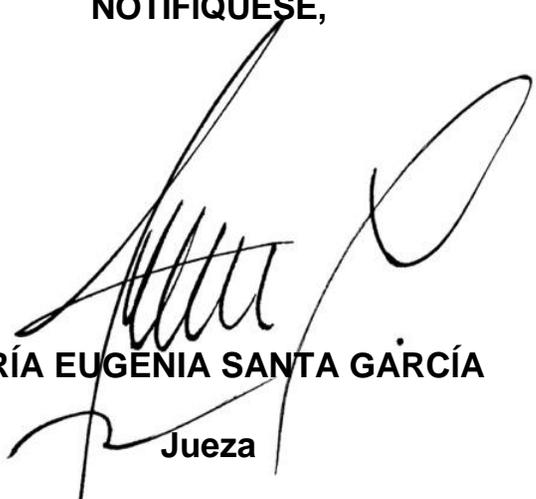
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120160053000**

En atención al informe secretarial, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial decretado de oficio por el Despacho, para los efectos que estimen pertinentes.

En ese orden de ideas, se fija como fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se evacuará la diligencia de inspección judicial de forma virtual, para el **29 de julio de 2021**, a las **10:00 a.m.**

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 072** hoy **21 de mayo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-530

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Lun 26/04/2021 11:36 AM

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- Marca para seguimiento.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

B

Blanca Teresa Gaviria

Alturo

Lun 26/04/2021 11:02

AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: GRUPO CIVIL



2016 00850 02 ORDENA ofici...

75 KB



2 archivos adjuntos (240 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

*TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ*  
*SALA CIVIL*

Bogotá D.C. abril 26 de 2021

Señores

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO**

Ciudad \_

**Oficio No. C – 0201**

**REF: VERBAL No. 1100131011201600850 02 de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTRO contra LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS.**

Para los efectos pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto calendado veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno, proferido por el Magistrado **ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA** ordenó requerirlo para que conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 324 C.G.P. remita copia digital de la totalidad del expediente contentivo de la **fase ejecutiva** del proceso de la referencia, **incluyendo la actuación concerniente a medidas cautelares.**

-

**Al remitir lo solicitado, favor indicar el número de oficio, clase y número de proceso, número de la apelación, nombre de las partes y Magistrado. Al correosecsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

**ÓSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
**Secretario**

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C. abril 26 de 2021

Señores

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO**

Ciudad

**Oficio No. C – 0201**

**REF: VERBAL No. 1100131011201600850 02  
de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y  
OTRO contra LILIANA ROCIO GUEVARA  
GONZALEZ Y OTROS.**

Para los efectos pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto calendarado veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno, proferido por el Magistrado **ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA** ordenó requerirlo para que conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 324 C.G.P. remita copia digital de la totalidad del expediente contentivo de la **fase ejecutiva** del proceso de la referencia, **incluyendo la actuación concerniente a medidas cautelares.**

**Al remitir lo solicitado, favor indicar el número de oficio, clase y número de proceso, número de la apelación, nombre de las partes y Magistrado. Al correo secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA  
Secretario Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA SÉPTIMA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá, D. C., veintrés de abril de dos mil veintiuno

11001 3103 011 2016 00850 02

Ref. Proceso declarativo seguido de un ejecutivo que adelanta Hernando Enrique Guevara González frente a Luis Hernando Guevara Peñafiel (y otros)

Al suscrito Magistrado le fueron repartidas las presentes diligencias el 13 de abril de 2021, para resolver sobre el recurso de apelación (subsidiario a uno de reposición) que la parte ejecutada formuló contra el auto de 4 de diciembre de 2019.

No obstante, revisado el expediente y efectuadas las averiguaciones de rigor en la Consulta de Procesos Nacional Unificada, se evidencian dos circunstancias que impiden, por ahora, decidir la alzada en estudio. La primera, que con las copias aportadas al proceso no se acompañó copia de la providencia con la que se habría resuelto la reposición que se formuló contra el auto ya referido y la segunda, que el 4 de diciembre del año 2020 el juez *a quo* resolvió un recurso de reposición contra otra providencia de 30 de octubre de 2020 y con la cual concedió un recurso de apelación. Además, el suscrito Magistrado no cuenta con el memorial de apelación de ese segundo auto.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo que regula el inciso 3° del artículo 324 del C.G.P., se requiere al juzgado de primer grado para que, a costa del recurrente, remita copia digital de la totalidad del expediente contentivo de la fase ejecutiva del proceso de la referencia, **incluyendo la actuación concerniente a medidas cautelares.**

Sin ninguna dilación, secretaría libraré el oficio de rigor, con destino al juez de primera instancia.

Notifíquese,

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA  
Magistrado

**Firmado Por:**

**OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 011 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,**  
**D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307bb5e3e7879388c9a928547f62530c9886877c4b27c2971347588f7778e4db**

Documento generado en 23/04/2021 04:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120160085000**

En atención al oficio No. C-0201 remitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a través del cual se requiere a este Despacho para que se remita copia de la totalidad del expediente contentivo de la fase ejecutiva del proceso de la referencia, incluyendo la actuación concerniente a medidas cautelares, conforme al artículo 324 del Código General del Proceso, se le otorga el término de cinco (5) días a los apelantes, para que cancelen las expensas necesarias para la digitalización completa del cuaderno ejecutivo, so pena de que se declare desierta la alzada.

Es de advertir que, tanto la actuación ejecutiva como las de medidas cautelares, se desarrollan en el mismo cuaderno, en este caso, el número tres (3).

Surtido lo anterior y cancelado el valor respectivo, remítase de forma inmediata el expediente al Superior a través del correo [secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso contrario, ingrédese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 072** hoy **21 de mayo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-850

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120160086100**

En atención al informe secretarial, se deja constancia que, luego de requerir a la parte demandante, a efectos de que diera cumplimiento al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, hizo caso omiso al mismo.

Así las cosas, en firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 072** hoy **21 de mayo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-861

- Favoritos
  - Elementos eliminados 1
  - Elementos enviados 3
  - Agregar favorito
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 1
  - Borradores 2
  - Elementos enviados 3
  - Pospuesto 1
  - Elementos eliminados 1
  - Correo no deseado 5
  - Archivo
  - Notas
  - Circulares
  - Elementos infectados
  - Historial de conversaci...
  - Infected Items
  - Suscripciones de RSS
  - Carpeta nueva
- Archivos
  - Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← CORDIAL SALUDO 1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Vie 7/05/2021 3:14 PM  
Para: joanita ascencio <joanitaascencio5@gmail.com>

Amable saludo,  
Previo a dar trámite a su memorial, favor indicar número y partes del proceso al cual va dirigido, además de lo anterior favor enviar el archivo adjunto e formato pdf que es el formato utilizado en los expedientes electrónicos.

**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JA joanita ascencio <joanitaascencio5@gmail.com>  
Vie 7/05/2021 11:33 AM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

BOGOTA 6 DE mayo de 2021....  
360 KB

BOGOTA 6 DE mayo de 2021

SEÑOR JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIO DEL JUZGADO 11

Yo, HEYDI JOANA VARGAS ASCENCIO, identificado con cédula de ciudadanía número 52495722 y

Domiciliada en la calle transversal 88 numero 19 a 50 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio

Del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia

Y las disposiciones pertinentes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente. Soy la dependiente judicial del señor José Belarmino Aparicio Angarita y el día de ayer tenía que venir a pagar unas copias y mi jefe no se encontraba en la Ciudad y no podía venir por el motivo del paro que se está llevando a cabo en este momento y yo como autorizada me vine y venía desde mi casa por la calle 26 y no pude ingresar al Centro de la Ciudad por el motivo anteriormente mencionado y el señor secretario llego hoy y no me da la información del valor de las copias porque no vine ayer que debía presentarle los medios probatorios y que me tocaba esperar al nuevo auto que no sabía cuándo salía que podía expedirse hoy viernes o el lunes o martes no me parece justa la acción del secretario vulnerando mi derecho a la defensa por esta razón realizo esta acción de cumplimiento en ejercicio del derecho de petición consagrado en el art 23 de la constitución política de Colombia.

Adjunto la imagen y también informo que la mayoría e estaciones están destruidas



AGRADEZC AL ATENCION PRESTADA

ATENTAMENTE

HEYDI JOANA VARGAS ASCENCIO

TELEFONO 3146097797

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Se deja constancia que nos se allegan los anexos indicados por el mem...

Mié 5/05/2021 3:16 PM

CD

COPILLANOS  
DIGITAL <copil  
lanosclientes@g  
mail.com>

Mié 5/05/2021 2:25  
PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



DOC050521-05052021153658.... 730 KB <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
--

Señora  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA # 110013103011-2018.00393-00  
DEMANDANTE: TOMÁS ALBERTO PIÑEROS FERNÁNDEZ  
DEMANDADO: JOSÉ BELARMINO APARICIO ANGARITA

En mi condición de demandado en el asunto indicado en la referencia e identificado como aparezco al pie de mi firma dirijo a ese despacho judicial con el propósito de presentar a Ud. las peticiones que a continuación expreso:

1. En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. del Proceso le solicito que se sirva modificar el auto del 28 de abril del corriente año en el sentido de corregir el efecto en que se concedió el recurso de apelación por mi interpuesto contra el fallo proferido en el juicio, en el sentido de que se otorgue en el efecto SUSPENSIVO por cuanto se trata de una sentencia simplemente declarativa como lo expresa la misma naturaleza del juicio en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 323 numeral 3° inciso 2° del ordenamiento único procesal y en concordancia con las disposiciones contenidas en los arts. 368 y 375 del mismo código.

Sostenerse en su decisión se vulnera el principio de legalidad previsto en el art. 7° del C.G. del P. y 29 de la C. Nal., desconociéndose el art. 13 en armonía con el art. 230 de la Carta y además se atenta contra el debido proceso que ampara el art. 29 de la Constitución en concordancia con el art. 14° del mismo código procesal.

El hecho de haber quedado ejecutoriado el auto no le impide al juzgado corregir esa grave irregularidad porque al decir del criterio de la Corte los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes.

De otro lado en el registro de la actuación en el sistema de justicia XXI se vulnera también el principio de la confianza legítima e incluso a ninguna de las partes se nos daba claridad del contenido del auto y no fue posible obtener una impresión oportuna y así lo confirma el escrito del apoderado del demandante en el que igualmente muestra su inconformidad por la inexactitud de la actuación que se registró.

En estas condiciones no es pertinente exigir el pago de expensas como lo refiere el auto que en último momento pudo conocerse.

2. Al margen de la anterior consideración y para evitar que se continúen vulnerando mis derechos fundamentales como se ha venido haciendo en el trámite de este proceso declarativo de pertenencia y no obstante que no se indica el monto del valor que debe ser consignado, me permito allegar comprobante del depósito por la suma de \$50.000 que perfectamente cubren la expedición de 500 fotocopias a razón de un elevado precio calculado a \$100 cada una, pues en las fotocopadoras aledañas al juzgado se obtienen a \$50 cada fotocopia.

En el referido auto tampoco se indica el número de la cuenta en que debe realizarse el depósito o consignación o si ese pago se debía hacer directamente ante la Secretaría del juzgado, caso en el que se hace imposible porque no se permite la asistencia al Juzgado.

**Anexo:** Fotocopia de la consignación realizada y solicito se tenga en cuenta el registro de actuaciones en el sistema de justicia XXI y el escrito de la parte demandante.

De este memorial le estoy enviando fotocopia al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

  
**JOSÉ BELARMINO APARICIO ANGARITA**  
CC. # 19.105.688 de Bogotá  
T.P. # 104.587 del C. S. de la Judicatura

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180039300**

En atención a al recurso de reposición impetrado por el demandado contra el auto del 28 de abril de 2021, a través del cual se concedió la alzada en el efecto devolutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se rechaza por extemporáneo.

No sobra advertir que, el control oficioso de legalidad, no puede ser usado como un mecanismo adicional al que se pueda acudir cuando se dejan vencer los términos para impetrar los recursos ordinarios.

Por otro lado, respecto al memorial que allegó Heydi Joana Vargas Ascencio, lo primero que se advierte es que el demandado actúa en nombre propio en su calidad de profesional del derecho y, por tanto, es el único que cuenta con la capacidad procesal para intervenir y, lo segundo, que la manifestación que efectúa no conlleva ninguna petición en concreto, razón por la cual deberá precisar el alcance de la misma.

Por Secretaría contabilícese el término señalado en la precitada providencia, a efectos de cancelarse las expensas para surtir la alzada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 072** hoy **21 de mayo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-393

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpia Mover a Categorizar

Favoritos

Elementos eliminados

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 2

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto 1

Elementos eliminados

Correo no de... 5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

2019-426 RADICAR

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Lun 19/04/2021 11:53 AM  
Para: seccivilencuesta 137

Acuso recibido

**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

Responder | Reenviar

LM Libardo Melo <libardo41@gmail.com>  
Lun 19/04/2021 10:49 AM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; jhon.lopez@epidermique.com y 4 más

2019-426 j11 epidermique IN...  
23 KB

**Doctora:**  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO.**  
**E.S.D.**

**REF: ACCIÓN POPULAR**  
**RADICADO: No. 2019-426**  
**DE: LIBARDO MELO VEGA.**  
**CONTRA: EPIDERMIQUE S.A.**

**ASUNTOS:**

- DESCORRER TRASLADO COMUNICADOS SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SOCIEDAD BELLA PIEL S.A.S.**
- INDICIO EN CONTRA DE LA ACCIONADA.**

LIBARDO MELO VEGA, identificado con CC 79266839, como parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a este Despacho con el fin de radicar dentro del proceso ya citado el memorial adjunto a este correo que estoy aportando en archivo PDF.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copiar a este correo a las partes del proceso.

Atentamente  
LIBARDO MELO VEGA  
CC 79266839  
Cel. 3003602072



**Doctora:**  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO.**  
**E.S.D.**

**REF: ACCIÓN POPULAR**  
**RADICADO: No. 2019-426**  
**DE: LIBARDO MELO VEGA.**  
**CONTRA: EPIDERMIQUE S.A.**

**ASUNTOS:**

- **DESCORRER TRASLADO COMUNICADOS SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SOCIEDAD BELLA PIEL S.A.S.**
- **INDICIO EN CONTRA DE LA ACCIONADA.**

**LIBARDO MELO VEGA**, como parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de descorrer traslado de los comunicados de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y de la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.**, así mismo, para manifestarme respecto de la conducta de la accionada, en los siguientes términos:

1. La **CONDUCTA OMISIVA** de la accionada quien **NO** aportó los documentos requeridos conforme a lo ordenado por el Despacho, ni aportó el dictamen pericial de un experto farmacéutico, demuestra claramente que la accionada **NO** tiene soporte científico alguno respecto de las proclamas que exhibe la etiqueta y publicidad del producto cosmético que nos ocupa.
2. Solicito respetuosamente tener en cuenta la conducta de la accionada expuesta en el punto anterior como un **INDICIO EN SU CONTRA.**
3. Respecto de lo manifestado por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** se observa como esta entidad consideró conveniente requerir a la accionada para que demostrara lo que en el curso de este proceso **NO** ha podido demostrar, ya que como se dijo anteriormente, la accionada **NO** cuenta con soporte científico alguno respecto de las proclamas que exhibe la etiqueta y publicidad del producto cosmético que nos ocupa, conforme lo ha demostrado con su omisiva conducta.
4. Respecto de lo manifestado por la sociedad **BELLA PIEL S.A.S.**, solicito respetuosamente al Despacho al momento de fallar, tener en cuenta la gran cantidad de productos que han sido puestos en circulación por la accionada con información falsa, imprecisa y engañosa, afectando los derechos

colectivos de los consumidores mediante un cosmético fraudulento que promete funciones que NO cuentan con un soporte científico.

Atentamente.

**LIBARDO MELO VEGA.**

CC. 79266839

Cel. 3003602072

Correo electrónico: libardo41@gmail.com

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190042600**

Previo a continuar con el trámite que corresponda, se requiere a la parte accionada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si dicha sociedad ya dio contestación al requerimiento efectuado por la Superintendencia de Industria y Comercio, allegando la respectiva contestación.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 072** hoy **21 de mayo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-426

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001310301120190043700

**Clase:** Ejecutivo Hipotecario.

**Demandante:** Ricardo Barbosa Gutiérrez.

**Demandado:** José Darío Cardona Muñoz.

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 y el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

1. El señor Ricardo Barbosa Gutiérrez, representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra José Darío Cardona Muñoz, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del dos de agosto de 2019, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

2. El demandado se notificó de la orden de apremio, a través del aviso que trata el estatuto procesal civil, quien, dentro del término legal, guardó silencio.

**III. CONSIDERACIONES**

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó la escritura pública No. 5415 del 23 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, vista a folios 7 a 20 del paginario; documento que, al

---

<sup>1</sup> Cfr. Folio 26 Cd. 1.

tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título. Asimismo, a través de la citada escritura pública, se constituyó el gravamen hipotecario en favor del demandante.

Finalmente, de acuerdo con el oficio obrante a folios 37 a 41 del cuaderno físico, la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía, se registró cabalmente.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente mencionada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 *ejusdem* y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

#### IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

#### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, proferido el dos de agosto de 2019, dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, una vez practicado el secuestro y la realización del avalúo sobre el bien inmueble objeto de la garantía real.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4'500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 072** hoy **21 de mayo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-437

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 7
- Borradores 7
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

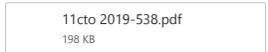
← Admisión a Insolvencia, proceso 2019-538 de Banco Davivienda contra Gestion Estrategica y Servicios Tecnicos Aeronauticos SAS y otro

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Lun 3/05/2021 12:09 PM  
 Para: Jose Suarez

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Dario Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

Responder | Reenviar

JS Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>  
 Lun 3/05/2021 8:55 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Dependencia Jose Ivan Suarez; 'Natalia Borbon' <yessica.borbon@gesticobranzas.com>



**Señor**  
**JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**REF:** PROCESO N° 2019-538  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**DEMANDADO:** GESTION ESTRATEGICA Y SERVICIOS AERONAUTICOS SAS Y OTRO

Respetado señor juez,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial aportando admisión a insolvencia.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

correo: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
 C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander  
 T. P. No. 74502 del C. S. J.  
 CORREO: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
 Apoderado parte Demandante  
 CTA 451 Ig

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO:	2019-538
DE:	BANCO DAVIVIEND S.A
CONTRA:	GESTION ESTRATÉGICA & SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS SAS Y OTRO
ASUNTO:	ADMISION A INSOLVENCIA

**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **91.012.860** de Barbosa, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **74.502** del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mí conferido por la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el deudor FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA entro en trámite de insolvencia como consta en el documento que se adjunta , solicito continuar el tramite contra **GESTION ESTRATÉGICA & SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS SAS .**

Señor Juez con todo respeto



**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander  
T.P. No. 74502 del C.S.J.  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
n.b451

Carrera 14 No. 76 - 65 Of. 103  
PBX 467 28 13 - Fax: 467 28 12  
conciliacion@resolver-conciliacion.com  
Bogotá, D. C. - Colombia

**Resolver**  
Centro de Conciliación, Arbitraje  
Y Amigable Composición  
Autorizado para Conocer de los Procedimientos  
de Insolvencia Económica de la Persona  
Natural No Comerciante

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021

PMI-GCO-CIT-05025

Señores

**BANCO DAVIVIENDA**

Representante Legal Y/O quien haga sus veces

**EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA**

**AVENIDA EL DORADO N.º 68 C – 61 PISO 10**

notificacionesjudiciales@davivienda.com

vvargasm@davivienda.com

Bogotá D.C.

REF. NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

**FRANCISCO JOSE MÉNDEZ GARCÍA**

C.C.Nº 79.158.664 de Bogotá

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informar a usted(s) que con fecha 08 de abril de 2021, el señor FRANCISCO JOSE MÉNDEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.664 de Bogotá presento solicitud de admisión al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, conforme a lo establecido en lo establecido en el Art. 548 del C. G. del Proceso.

Que como abogado conciliador que integra la lista que para tal fin dispone el Ministerio de Justicia y del Derecho, por reparto me correspondió el referido, tomando posesión del cargo el día 14 de abril de 2021..

Que una vez revisados los presupuestos legales consagrados en los artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, y su Decreto Reglamentario 2677 de 2012, se admitió el proceso con auto de fecha 21 de abril de 2021.

Que en la relación de acreedores incluye una deuda a su favor por la suma de:

**Capital: \$ 135.229.114.65 \$13.134.194.70**

**INTERESES HASTA EL DÍA día 21 de abril de 2021. Intereses y demás acreencias a determinar por la entidad.**

A fin de que se haga a derecho dentro del presente trámite, lo convoco para que haga valer su acreencia e igualmente para que conforme a lo preceptuado en el Art. 550 del Código General del Proceso participe activamente en la misma.

Si tiene alguna objeción a la misma se buscaran fórmulas de arreglo las cuales serán propiciadas por el conciliador.

De no encontrarse fórmulas de arreglo, se dará trámite a lo preceptuado en el Art. 552 ibídem

Carrera 14 No. 76 - 65 Of. 103  
PBX: 467 28 13 - Fax: 467 28 12  
conciliacion@resolver-conciliacion.com  
Bogotá, D. C. - Colombia

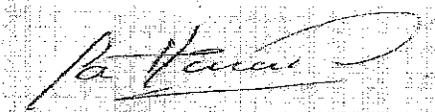
**Resolver**  
Centro de Conciliación, Arbitraje  
Y Amigable Composición  
Autorizado para Conocer de los Procedimientos  
de Insolvencia Económica de la Persona  
Natural No Comerciante.

Así mismo y en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 543 del C. G. del Proceso se ha convocado para audiencia de Negociación de Deudas el día **Jueves 20 de mayo de 2021 a las 9:30 A.M. DILIGENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL MEDIANTE LA APLICACIÓN ZOOM**, previa a la fecha de audiencia se le estará enviando las instrucciones, y el link para el ingreso a la sala de audiencia, Tel 4672813, 3123836440- 3133693312, En La Sede Del **Centro De Conciliación Resolver** Ubicado en la **Carrera 14 N° 76-65 oficina 103.**

Por favor enviar los documentos de representación al correo [notificaciones@resolver-conciliacion.com](mailto:notificaciones@resolver-conciliacion.com) previo a la audiencia.

Para tal fin se aplicarán las normas establecidas en la ley 1564 de 2012, decreto 2677 de 2012, en consonancia con las establecidas para CONCILIACIÓN en el Código de Procedimiento Civil, ley 640 de 2001, concordantes y suplementarias.

Atentamente,



**LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO**

C.C. No. 19.363.499 de Bogotá

T.P. No. 114984 del C.S. de la J.

Promotor de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Código Conciliador No.11470007

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021

PMI-GCO-CIT-05026

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Jue 29/04/2021 9:35 AM

J  
Juzgado 02 Civil Muni  
cipal - Antioquia - Rio  
negro

Jue 29/04/2021 6:58 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Rionegro, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno  
(2021)

Señores:  
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE UNIFINANZA  
DEMANDADA ALEXANDER DE JESUS PAFFEN GARCIA Y OTROS  
RADICADO 05615 40 03 002 2019-00023 00  
PROCEDENCIA REPARTO  
ASUNTO Toma nota embargo de remanentes

Atento saludo;

Por este medio se le hace saber, que este Juzgado dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia y en auto del 15 de abril del corriente año, en los términos del artículo 466 del C. G. del P., tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado dentro del trámite que en ese Juzgado se adelanta radicado No. 2019-00538, informado mediante oficio No. 1916, proceso incoado por el BANCO DAVIVIENDA en contra de FRANCISCO JOSE MENDEZ.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil Municipal**

[rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: +57-4 532 20 58

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez  
Rionegro-Antioquia

Juzgado 11 Civil Circuit  
o - Bogota - Bogota D.  
C.



Jue 29/04/2021 8:53 AM

**Para:** RESOLVER <notificaciones@resolver-conciliacion.>

Acuso recibido,

Att.  
Doris L. Mora  
Escribiente  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.



**Responder**      **Reenviar**

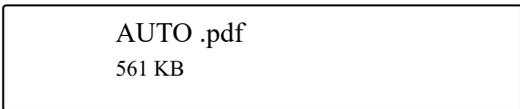
**R**

RESOLVER <notificaciones@res  
olver-conciliacion.com>



Mié 28/04/2021 5:40 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



2 archivos adjuntos (796 KB)    Descargar todo    Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021 PMI-GCO-CIT-05039

**Señores**

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D,C.**

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

**REF. NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**FRANCISCO JOSE MÉNDEZ GARCÍA**

**C.C.№ 79.158.664 de Bogotá**

**Radicado No. 2019-0053800**

**Estado actual .DEMANDA CONTESTADA PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL**

**Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía– BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Respetados Señores:

Atentamente me permito darle a conocer el auto de fecha 21 de abril de 2021, en el que se acepta al señor **FRANCISCO JOSE MÉNDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.664 de Bogotá presentó solicitud de admisión al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, conforme a lo establecido en lo establecido en el Art. 548 del C. G. del Proceso.

Así mismo y en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 543 del C. G. del Proceso se ha convocado para audiencia de Negociación de Deudas el día **Jueves 20 de mayo de 2021 a las 9:30 A.M. DILIGENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL MEDIANTE LA APLICACIÓN ZOOM**, previa a la fecha de audiencia se le estará enviando las instrucciones, y el link para el ingreso a la sala de audiencia, Tel 4672813, 3123836440- 3133693312, En La Sede Del Centro De Conciliación Resolver Ubicado en la Carrera 14 N° 76-65 oficina 103.

Atentamente,



**LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO**

C.C. No. 19.363.499 de Bogotá

T.P. No. 114984 del C.S. de la J.

Carrera 14 No. 76 - 65 Of. 103  
PBX: 467 28 13 - Fax: 467 28 12  
conciliacion@resolver-conciliacion.com  
Bogotá, D. C. - Colombia

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021

PMI-GCO-CIT-05039

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D,C.**

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**REF. NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
FRANCISCO JOSE MÉNDEZ GARCÍA**

**C.C. N° 79.158.664 de Bogotá**

**Radicado No. 2019-0053800**

**Estado actual .DEMANDA CONTESTADA PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL**

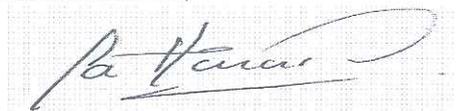
**Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía- BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Respetados Señores:

Atentamente me permito darle a conocer el auto de fecha 21 de abril de 2021, en el que se acepta al señor **FRANCISCO JOSE MÉNDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.664 de Bogotá presentó solicitud de admisión al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, conforme a lo establecido en lo establecido en el Art. 548 del C. G. del Proceso.

Así mismo y en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 543 del C. G. del Proceso se ha convocado para audiencia de Negociación de Deudas el día **Jueves 20 de mayo de 2021 a las 9:30 A.M. DILIGENCIA QUE SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL MEDIANTE LA APLICACIÓN ZOOM**, previa a la fecha de audiencia se le estará enviando las instrucciones, y el link para el ingreso a la sala de audiencia, Tel 4672813, 3123836440- 3133693312, En La Sede Del Centro De Conciliación Resolver Ubicado en la Carrera 14 N° 76-65 oficina 103.

Atentamente,



**LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO**

C.C. No. 19.363.499 de Bogotá

T.P. No. 114984 del C.S. de la J.

**AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021**

**REFERENCIA:** Solicitud trámite de negociación de deudas /  
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

**SOLICITANTE: ÉL SEÑOR FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.158.664 DE BOGOTÁ**

- 1.- Una vez verificado el expediente que acompañó la solicitud de la referencia radicado con fecha 08 de abril de 2021, se constató el cumplimiento de los requisitos legales de cara a lo establecido en la Ley 1564 de 2012, numeral 4 del artículo 537, 538 y 539 del Código General de proceso.
- 2.- Que conforme a lo que la Ley 1564 de 2012, artículo 545, como efectos jurídicos de este procedimiento, se interrumpen a partir de la fecha, el término de prescripción y, no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite en los siguientes términos.

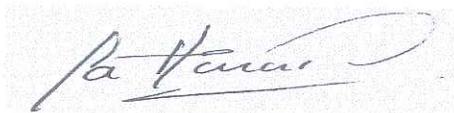
*" No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas"*

**RESUELVE:**

- 1.- Admitir la solicitud de Negociación De Deudas del señor **FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.664 de Bogotá. Al tenor de lo establecido en los artículos 541 y 542 del mismo estatuto. Dicho lo anterior, se profiere el presente auto de admisión con fecha 21 de abril de 2021.
- 2.- Solicitar que la Secretaría del Centro de Conciliación, a través de una empresa autorizada, notifique a los acreedores relacionados por el deudor, la aceptación de esta solicitud en la cual se indicará el monto por el cual fueron relacionados.
- 3.- Notificar a través de la Secretaría del Centro de Conciliación se le informe a los acreedores y demás partes interesadas la fecha de la audiencia de Negociación de Deudas.
- 4.- Informar al deudor que el incumplimiento de los gastos de administración es causal del fracaso del procedimiento de negociación.

- 5.- Ordenar al deudor que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
- 6.- Informar al deudor que podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.
- 7.- Dejar constancia que conforme a la Ley no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.
- 8.- Dejar constancia que en virtud de la Ley no podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, éstos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.
- 9.- El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.
- 10.- Informar al deudor que debe garantizar la igualdad de condición a todos los acreedores, conforme a la ley, y por lo tanto no debe hacer ningún pago que no sea autorizado por todos los acreedores.
- 11- **ÉL DEUDOR DEBE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL TERCERO DEL ARTÍCULO 545 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,



**LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO**

C.C. No. 19.363.499 de Bogotá

T.P. No. 114984 del C. S. De la J.

Código Conciliador No. 11470023 del Ministerio de Justicia

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120190053800

### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre lo comunicado por el Resolver Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, respecto a la admisión del trámite de negociación del demandado Francisco José Méndez García.

### **II. ANTECEDENTES**

1. En proveído del 18 de septiembre de 2019, corregido en auto de dos de octubre siguiente, se libró mandamiento de pago en contra de Gestión Estratégica & Servicios Técnicos Aeronáuticos S.A.S. y Francisco José Méndez García.

2. Los demandados se notificaron de la precitada providencia, quienes, durante el término de ley, ejercieron su derecho de contradicción y defensa, contestando el libelo incoativo y proponiendo excepciones de mérito.

3. En auto de 21 de abril pasado, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Conciliación Resolver, admitió la solicitud de negociación de deudas del señor Francisco José Méndez García.

4. El apoderado de la demandante, una vez enterado de lo anterior, solicitó que se continúe el trámite ejecutivo en contra de la persona jurídica.

### **III. CONSIDERACIONES**

Los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso regulan lo atinente al proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, el cual, dentro de sus disposiciones prescribe que, a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, se suspenderán los procesos ejecutivos adelantados en contra del deudor [art. 545].

Por otro lado, el artículo 547 *ejusdem*, señala que al estar respaldada una obligación del deudor por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, han de seguirse las siguientes reglas: (i) los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante y (ii) en caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el proceso ejecutivo se adelanta contra una persona natural y una jurídica en sus calidades de codeudores de la obligación perseguida por la demandante, y que este último extremo procesal, manifestó expresamente que desea continuar con el presente trámite contra la sociedad Gestión Estratégica & Servicios Técnicos Aeronáuticos S.A.S.

En ese orden de ideas, se continuará el proceso en contra de esta última y, se requerirá al acreedor para que informe a este Despacho acerca de los eventuales pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el trámite de negociación de deudas.

### III. DECISIÓN

Por lo brevemente discurrido, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo únicamente frente al señor Francisco José Méndez García, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el presente trámite en contra de la sociedad codemandada Gestión Estratégica & Servicios Técnicos Aeronáuticos S.A.S.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandante para que informe oportunamente acerca de los eventuales pagos o arreglos que de la obligación se efectúen.

En firme esta decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 072** hoy **21 de mayo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-538

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Lun 3/05/2021 6:48 PM

Marca para seguimiento.

**BW**

Briss Wilches <  
brisswilches@g  
mail.com>

Lun 3/05/2021  
2:36 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo  
CC: cacr67@yahoo.es; chemybarrera@hotmail.º



CONTESTACION EXCEPCIONE...

134 KB



**SEÑOR  
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL  
DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE  
DEMANDADO: JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMRA BARRERA AVILA  
RADICADO: 2019-00650**

**Por medio de la presente adjunto documento con contestación de excepciones.**

**Cordialmente;**

**BRISEIDA WILCHES CABALLERO  
Abogada parte actora**

**SEÑOR  
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL  
DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE  
DEMANDADO: JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA  
RADICADO: 2019-00650**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A EXCEPCIONES**

**BRISEIDA WILCHES CABALLERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medo de la presente, procedo en el término legal y conforme el decreto 806 de 2020 artículo 9 párrafo único, respetuosamente, contestar las excepciones presentadas por la parte demandada, JESUS ANTONIO MATEUS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P de la siguiente manera:

**PRONUNCIAMIENTO ESPECIFICO**

Es claro que la providencia de fecha 1 de abril de 2019, dicto fallo con responsabilidad fiscal **solidariamente** a los aquí demandados y a mi representado, por lo que obliga a **JESÚS ANTONIO MATEOS, CELMIRA BARRERA ÁVILA y a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE** a pagar la totalidad de la deuda, deuda que mi representado se vio obligado a cancelar, por ser una Institución de Educación Superior, aun afectando gravemente su propio patrimonio.

Mi representado al adquirió la calidad de acreedor conforme el artículo 1579 del código civil, en el momento que genero el pago de la obligación decretada en el fallo del 1 de abril de 2019, se hace necesario cobrar el valor que le corresponde a los demás deudores, como deudores solidarios donde los 3 deudores deben cancelar la obligación por partes iguales por ser una deuda solidaria.

Es importante manifestar que los hechos que llevaron a dictar el fallo del 1 de abril de 2019 de la Contraloría de Bogotá, en contra del demandante y los demandados del presente proceso, son ajeno a los hechos que hoy aquí son objeto de la presente acción.

Por lo que solicito respetuosamente señor Juez no tener en cuenta las "excepciones" presentadas en la contestación de la demanda realizada por el apoderado del demandado JESUS ANTOIO MATEUS, en lugar se continúe con la ejecución del presente proceso.

Señor Juez, respetuosamente,



**BRISEIDA WILCHES CABALLERO**

C.C. 52937698 de Bogotá

T.P. No. 318.304 del C.S. de la J.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190065000**

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, la apoderada de la ejecutante, durante el término de traslado concedido por la ley, describió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 072** hoy **21 de mayo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-650

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Mié 12/05/2021 10:28 AM

□ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de patricia.alarcon@supernotariado.gov.co.| Mostrar contenido bloqueado

**P** Patricia Yineth  
Alarcon Gaitan  
<patricia.alarco  
n@supernotari  
ado.gov.co>



Mié 12/05/2021

9:44 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: Oficina de Registro La Mesa <ofireglames

1662020EE0256.pdf

4 MB

Adjunto envió nota devolutiva informando porque no se admitió el registro del embargo junto con los certificados de libertad de los folios 166-1434 y 166-15416.

**PATRICIA YINETH ALARCON GAITAN**  
Auxiliar Administrativo  
Supernotariado y Registro

**ORIPLAMESA1662020EE0256**

La Mesa, 2 de Julio de 2020

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 N°. 11-45 PISO 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo El Virrey  
BOGOTA D.C.

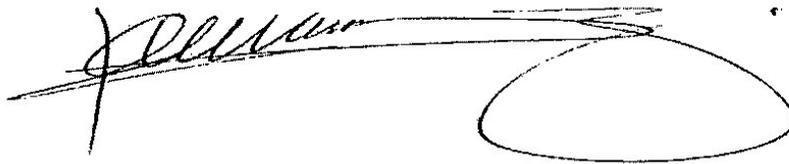
**Referencia:** Oficio N°. 0093 del 28/01/2020 (Ejecutivo Singular N°. 110013103011201900749  
00)

**Turno Documento:** 2020-166-6-1985

**Turno Certificado:** 2020-166-1-9851/9852

Adjunto a la presente me permito enviar el Oficio de la Referencia, informándole que el registro no se admitió en la (s) matrícula (s) inmobiliaria (s) N°. (s) **166-1434, 166-15416**, para lo cual me permito adjuntar la (s) Nota (s) Devolutiva (s) y Certificado (s) de Tradición correspondiente (s).

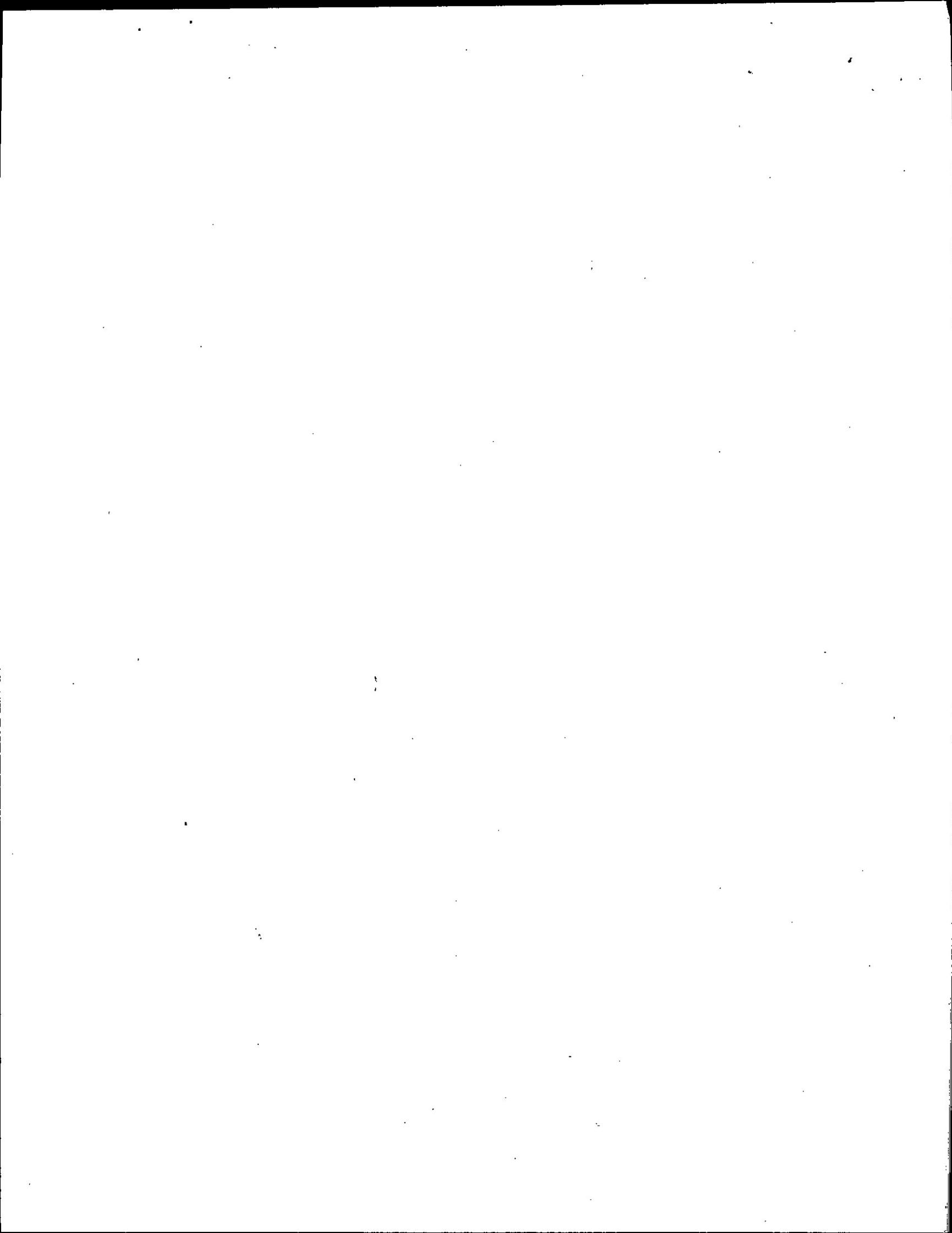
Cordialmente,



**JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca

Elaboro: BSCM



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 16 de Marzo de 2020 a las 03:19:20 pm

El documento OFICIO Nro 0093 del 28-01-2020 de JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-166-6-1985 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

166-1434 166-15416

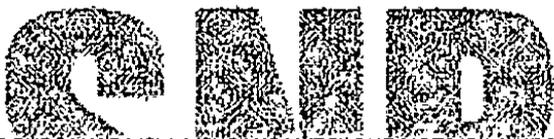
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-166-1-9851, 2020-166-1-9852

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

NO PROCEDE EL REGISTRO:

- EN LOS FOLIOS DE MATRICULA CITADOS SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO SOLICITADO CON OFICIO 2751 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA DE: MEJIA Y CIA S.A. A: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A. NIT. 860047837.



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA(N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEAN(S) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

69565

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

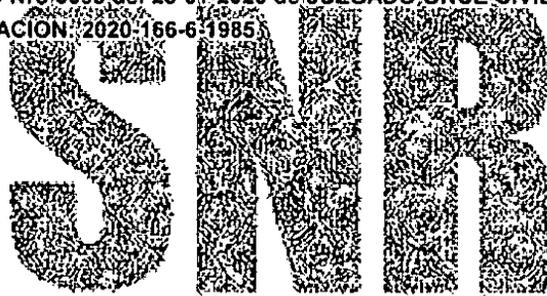
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0093 del 28-01-2020 de JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.  
RADICACION: 2020-166-6-1985



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo  
El Virrey Bogotá D.C.

Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 28 de enero de 2020  
Oficio No.0093

Señor Registrador  
**INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA - CUNDINAMARCA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900749 00 de Productora de Alimentos Concentrados para Animales - Contegral S.A.S., con NIT: 890.901.271-2 contra Industrias Alimenticias Aretama S.A., con NIT: 860.047.483-7 y Carlos Ernesto López Piñeros, c.c. 19.322.537 Al contestar cítese referencia.**

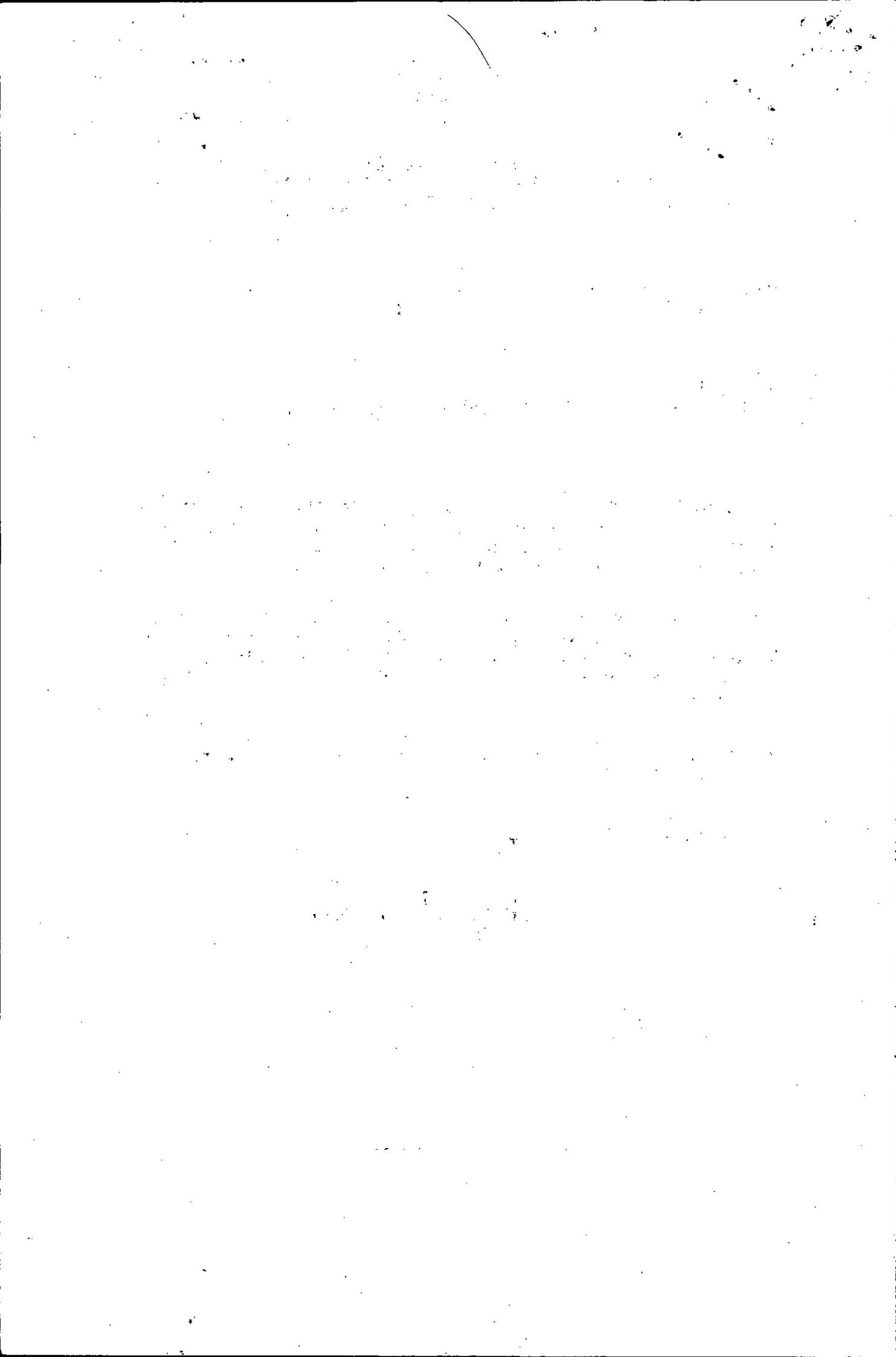
Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, se decretó el EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 166-15416, 166-1434 denunciados como de propiedad de la ejecutada Industrias Alimenticias Aretama S.A., con NIT: 860.047.483-7.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art.681 num.1 C.P.C.-

Atentamente,

  
**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
*Secretario*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

**Nro Matrícula: 166-1434**

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 11:23:09 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: GOLCONDA  
FECHA APERTURA: 18/4/1977 RADICACIÓN: 77-00351 CON: SIN INFORMACION DE 28/10/1983

COD CATASTRAL: 250350001000000020054000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25035000100020054000

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

PREDIO DENOMINADO BRASIL, CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 9 FANEGADAS, EL CUAL ESTA INTEGRADO POR EL RESTO DE LAS FINCAS LA SOLEDAD Y SAN ANTONIO, SI TUADO EN LA VEREDA DE GOLCONDA, JURISDICCION DEL MPIO DE ANAPOIMA, ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, PARTIENDO DE UN MOJON MARCADO CON EL # 6, SITUADO A LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE DE EL TRIUNFO VA A VIOTA, SE SIGUE A ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL # 7, LINDANDO POR ESTE COSTADO, CON PROPIEDADES DE LA SEÑORA CONSEJO MOTA VDA DE MENDOZA; POR EL ORIENTE, PARTIENDO EL MOJON # 7, SE SIGUE EN LINEA OBLICUA A ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL # LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON PROPIEDADES DE LA SRA MARIA MENA; DEL MOJON 38 SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCION A ENCONTRAR UN MOJON MARCADO CON EL # 37 LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON PROPIEDADES DE AGUSTIN BARRIGA; DEL MOJON # 37, SE VUELVE A ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL # 38 A, DE AQUI BAJA A ENCONTRAR EL MOJON # 39, LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON PROPIEDADES DE LA SUCESION DE ALBINO GARCIA; DEL MOJON 39 SE BAJA EN LINEA OBLICUA A ENCONTRAR UN CHORRO, LINDANDO EN ESTE ULTIMO TRAYECTO CON PROPIEDADES DEL COMPRADOR SEÑOR EDUARDO TORRES; POR EL SUR, POR TODO EL CHORRO AGUAS ABAJO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO EN LA LETRA D, SITUADO EN LA INTERSECCION DE ESTE CHORRO CON LA CARRETERA QUE DE EL TRIUNFO CONDUCE A VIOTA, LINDANDO POR ESTE COSTADO, CHORRO DE POR MEDIO, CON PROPIEDADES DEL COMPRADOR EDUARDO TORRES; Y DEL MOJON D, SE SIGUE POR EL COSTADO OCCIDENTAL, POR TODA LA ORILLA DE LA CARRETERA DPTAL QUE DE EL TRIUNFO VA A VIOTA, PASANDO POR EL MOJON MARCADO CON EL # 10 HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO CON EL # 6, CITA DO COMO PUNTO DE PARTIDAY ENCIERRA. (CON FUNDAMENTO EN CANCELACION DE HIPOTECA) publico

**COMPLEMENTACIÓN:**

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DETERMINADO, CORRESPONDE AL RESTO DE LAS FINCAS LA SOLEDAD Y SAN ANTONIO, LAS CUALES FUERON ADQUIRIDAS POR TORRES BERNAL, ASI LA SOLEDAD POR COMPRA A ARTURO URIBE PLATA, POR MEDIO DE LA ESC.# 29, DE 19 DE ENERO DE 1.954, DE LA NOT DE TOCAIMA Y LA FINCA SAN ANTONIO, POR COMPRA A JOAQUIN CAMARGO H. POR MEDIO DE LA ESC. # 516, DE 23 DE AGOSTO DE 1.961, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 10, FL 320 #424.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: RURAL

1) BRASILIA

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 01** Fecha 18/12/1963 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 1.168 DEL: 17/11/1963 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 30.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES BERNAL FIDELIGNO

A: TORRES JOSE EDUARDO X

**ANOTACIÓN: Nro: 02** Fecha 18/12/1963 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 1.168 DEL: 17/11/1963 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 31.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES JOSE EDUARDO X

**Nro Matricula: 166-1434**

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 11:23:09 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: BANCO CAFETERO**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 16/6/1977 Radicación 01064**  
**DOC: ESCRITURA 459 DEL: 13/6/1977 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 163.000**  
**ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 AMPLIACION HIPOTECA**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: TORRES JOSE EDUARDO X**  
**A: BANCO CAFETERO**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 27/2/1981 Radicación 00495**  
**DOC: ESCRITURA 57 DEL: 5/2/1981 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 0**  
Se cancela la anotación No, 02 , Se cancela la anotación No, 03  
**ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: BANCO CAFETERO**  
**A: TORRES JOSE EDUARDO X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 23/7/1981 Radicación 01513**  
**DOC: ESCRITURA 422 DEL: 20/5/1981 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 1.000.000**  
**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: TORRES MORENO JOSE EDUARDO**  
**A: DE LA PAVA AMAYA BERNARDO RENE X**  
**A: VASQUEZ MORENO ALEJANDRO X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 23/7/1981 Radicación 01513**  
**DOC: ESCRITURA 422 DEL: 20/5/1981 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 700.000**  
**ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: DE LA PAVA AMAYA BERNARDO RENE X**  
**DE: VASQUEZ MORENO ALEJANDRO X**  
**A: TORRES MORENO JOSE EDUARDO**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 15/11/1983 Radicación 02335**  
**DOC: ESCRITURA 1.081 DEL: 28/10/1983 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 700.000**  
Se cancela la anotación No, 06  
**ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: TORRES MORENO JOSE EDUARDO**  
**A: DE LA PAVA BENARDO RENE X**  
**A: VASQUEZ MORENO ALEJANDRO X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 15/11/1983 Radicación 02336**  
**DOC: ESCRITURA 1.081 DEL: 28/10/1983 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 1.000.000**  
**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: DE LA PAVA BERNARDO**  
**DE: VASQUEZ MORENO ALEJANDRO**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

**Nro Matrícula: 166-1434**

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 11:23:09 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: COLVENTAS LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha 3/1/2002 Radicación 29  
DOC: ESCRITURA 5367 DEL: 19/12/2001 NOTARIA 23 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A EN CONCORDATO ANTES COLVENTAS LIMITADA X  
A: FINCA S.A

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/5/2012 Radicación 2012-166-6-2742  
DOC: ESCRITURA 659 DEL: 14/3/2012 NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 09  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - (CANCELACION HIPOTECA) ESTE Y OTRO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FINCA S.A-HOY ALIMENTOS FINCA S.A. DENOMINACIONES ABREVIADAS FINCA S.A. Y ALFIN S.A.  
A: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A. EN CONCORDATO ANTES COLVENTAS LIMITADA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/1/2013 Radicación 2013-166-6-175  
DOC: ESCRITURA 8185 DEL: 21/12/2012 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (ESTE Y OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A. NIT# 8600474837 X  
A: PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A. NIT# 8909012715

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-166-6-8981  
DOC: OFICIO 2751 DEL: 10/12/2015 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - N°. 2013-00749.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MEJIA & CIA. S.A. NIT 8600540731  
A: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A. NIT. 860047837 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 5/8/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 04 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

INCLUIDO 650 EN ANOTACION 04 SI VALE ART.35 D.L.1250/70 03-09-2005

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 166-1434

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 11:23:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74335 Impreso por: 82543

TURNO: 2020-166-1-9852 FECHA:10/3/2020

NIS: BZhCYsCF30S0DVMbsyRM+QWYQmLAhd9EoZ14YYs4xXQ=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA MESA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

**Nro Matrícula: 166-15416**

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 11:23:09 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: ANAPOIMA  
FECHA APERTURA: 2/3/1984 RADICACIÓN: 84-00326 CON: CERTIFICADO DE 2/3/1984

COD CATASTRAL: 250350001000000020038000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25035000100020038000

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

UN LOTE DE TERRENO, QUE PARA EFECTOS DE MATRICULA RECIBE EL NOMBRE DE BELLAVISTA, EL CUAL CORRESPONDE AL RESTO O SALDO DE LA FINCA EL RECREO CON CABIDA SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 2 FGDAS EQUIVALENTES A 1. HECTAREAS 2.800 M2, JUNTO CON SUS MEJORAS UBICADO EN LA VEREDA DE GOLCONDA JURISDICCION MPAL DE ANAPOIMA ALINDERADO ASI: PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA MARCADO CON LA LETRA M. SITUADO SOBRE LA PARCELA VENDIDA A MATILDE SANCHEZ, Y A LA ORILLA DE UN CAMINO DE SERVIDUMBRE, DE ESTE SE SIGUE POR UNA CERCA DE ALAMBRE HASTA EL MOJON MARCADO CON UNA F. COLOCADO EN EL LINDERO DE LA SUCESION DE REYNALDO MONTILLA, LINDA EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS SANCHEZ, CAMINO DE POR MEDIO DE ESTE SE SIGUE POR UNA CERCA DE ALAMBRE EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON MARCADO CON UNA A. SITUADO EN LINDEROS CON LA SUCESION DE ALBINO GARCIA, PASANDO POR LOS MOJONES E. Y.T. DEL MOJON MARCADO CON LA LETRA A. SE VUELVE SOBRE LA IZQUIERDA HASTA EL MOJON MARCADO CON EL NO. 40 COLOCADO EN LINDEROS CON LOTE VENDIDO AL SEÑOR EDUARDO TORRES M. LINDANDO CON SUCESION DE ALBINO GARCIA, DE ESTE MOJON SE VUELVE SOBRE LA IZQUIERDA HASTA UN MOJON MARCADO CON LA LETRA M. COLOCADO A LA ORILLA DE UN CHORRO. SIGUIENDO POR EL CHORRO HACIA ABAJO. HASTA EL MOJON MARCADO CON LA LETRA O. COLOCADO A LA ORILLA DEL MENCIONADO CHORRO, DE ESTE VOLTIANDO SOBRE LA DERECHA EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON MARCADO CON LA LETRA M. PUNTO DE PARTIDA, LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON LOTE VENDIDO A MATILDE SANCHEZ.

**COMPLEMENTACIÓN:**

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. FIDELIGNO TORRES BERNAL HABIA ADQUIRIDO EL PREDIO ANTES DESCRITO, EN MAYOR EXTENSION, MEDIANTE LA ESC.#686, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 26 DE NOV. DE 1.963, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1.964, EN EL LIB. 1. FL 183. NO. 6.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: RURAL

1) BELLAVISTA

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 28/4/1969 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 254 DEL: 27/3/1969 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 15.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TORRES BERNAL FIDELIGNO  
A: SANABRIA MILLAN ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 4/4/1984 Radicación 0677  
DOC: ESCRITURA 258 DEL: 26/3/1984 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 750.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SANABRIA MILLAN ANTONIO  
A: SOCIEDAD COLVENTAS LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 3/1/2002 Radicación 29  
DOC: ESCRITURA 5367 DEL: 19/12/2001 BOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 166-15416

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 11:23:09 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

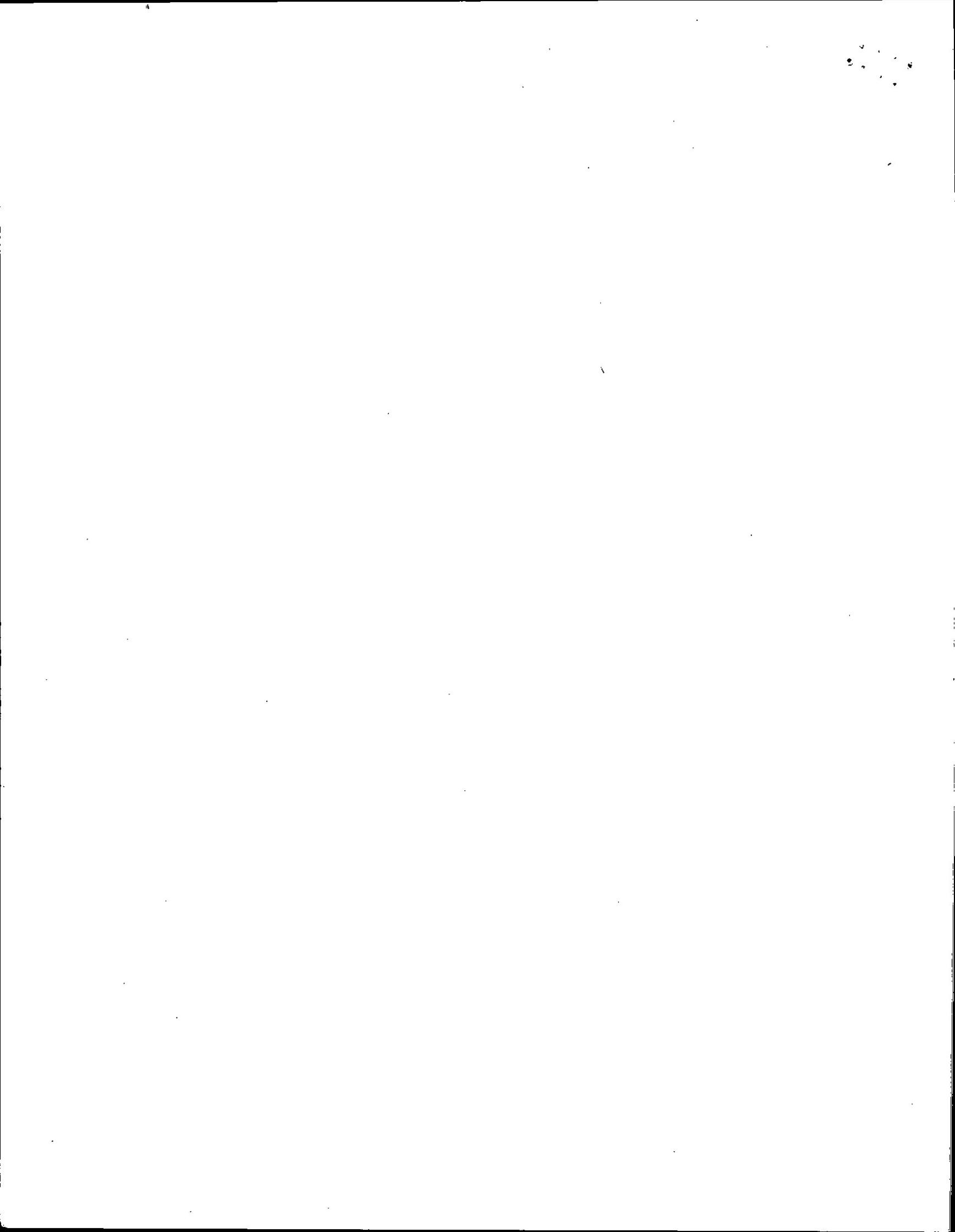
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74335 impreso por: 82543  
TURNO: 2020-166-1-9851 FECHA:10/3/2020  
NIS: BZhCYsCF30Tz4fxC6gpVJgWYQmLAhd9EQjovWz5G+IY=  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: LA MESA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001310301120190074900

**Clase:** Ejecutivo Singular.

**Demandante:** Productora de Alimentos Concentrados para Animales – Contegral S.A.S.

**Demandado:** Industrias Alimenticias Aretama S.A. y Carlos Ernesto López Piñeros

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

1. La sociedad Productora de Alimentos Concentrados para Animales – Contegral S.A.S., representada por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Industrias Alimenticias Aretama S.A. y Carlos Ernesto López Piñeros, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 14 de enero de 2020, corregido en proveído del 24 del mismo mes y año, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. En proveído del dos de marzo de la pasada anualidad, se decretó la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de medidas cautelares a favor de la sociedad ejecutada, toda vez que la misma fue admitida en trámite de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Así mismo se indicó que el proceso ejecutivo continuaba contra el señor Carlos Ernesto López Piñeros.

3. El precitado demandado se notificó personalmente de la orden de pago, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, guardo silencio.

### III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré No. 001 visto a folio dos y cinco del expediente físico; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *Ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 *ejusdem* y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

Finalmente, se pone en conocimiento la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa.

### IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 14 de enero de 2020, contra el demandado Carlos Ernesto López Piñeros, dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$40'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO</b> N° <b>072</b> hoy <b>21 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p> <p>JASS 11-2019-749</p>
---